EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jaramijó: Sustitutiva que reconoce los asuntos cívicos, oficiales, fiestas culturales y patronales 2

- Cantón Pedernales: Reformatoria a la Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y establece las tasas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, para regular el pretratamiento, control y descarga de efluentes no domésticos al Sistema público de alcantarillado sanitario 17

006-2026 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que contiene la primera reforma a la Ordenanza No. 002-2026 que regula las condiciones técnicas para la creación y aprobación de la urbanización "La Morita" 37

- Cantón Tiwintza: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicio de agua potable..... 41

ORDENANZA PROVINCIAL:

03-2026-HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de aprobación al presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 50

Año II - Nº 1597 - 63 páginas
Quito, viernes 14 de agosto de 2026

G.A.D. JARAMIJÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga a los concejos municipales la facultad de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de las normas de carácter general, en el ámbito de sus competencias, para el bienestar de la población y el desarrollo cantonal.

En base a este contexto se ha identificado la necesidad de establecer un marco normativo que fomente y garantice la convivencia pacífica, el civismo, seguridad ciudadana, que contribuya directamente al fortalecimiento del tejido social, previniendo comportamientos que afecten la calidad de vida, impartiendo una conducta responsable y respetuosa de las normas de coexistencia social,

Es deber de la administración municipal salvaguardar el interés general y dotar a la ciudadanía de instrumentos legales claros y efectivos.

El presente proyecto de ordenanza tiene por objetivo resaltar los símbolos cantonales, reconocimientos, fechas conmemorativas cívicas, históricas, culturales y patronales del cantón Jaramijó.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República, determina que los Municipios constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el inciso primero del Art. 238 de la Constitución de la República, garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozar de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, del Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia tendrán facultades legislativas.

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los municipios en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales.

Que, literal b) del Art. 4 del COOTAD, garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus respectivas jurisdicciones territoriales sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en instrumentos internacionales.

Que, el inciso primero del Art. 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera del que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el inciso segundo del Art. 5 del COOTAD define a la autonomía política como la capacidad que tiene cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de sus circunscripción territorial.

Que, el Art 6. del COOTAD, garantiza la autonomía municipal y establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía municipal, estando especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a la municipalidad entre otras, derogar, reformar o suspender ordenanzas municipales.

Que, el inciso primero del Art. 7 del COOTAD, faculta al Concejo Municipal dictar normas de carácter general en su circunscripción territorial a través de ordenanzas.
Que, el literal q) del Art. 54 del COOTAD, contempla como función del Gobierno Municipal promover y patrocinar las culturas, las artes las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, faculta al Concejo Municipal expedir ordenanzas cantonales.

Que, el inciso segundo de la cuarta disposición general de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.

Que, la cuarta disposición general del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece cuales son los días de descanso obligatorio a nivel nacional.
Que, las fechas cívicas de nuestro cantón, determinando los días de mayor importancia para los jaramiijenses como días de descanso asueto obligatorio y reconocer las fiestas, cívicas oficiales, religioso, culturales y patronales de la jurisdicción cantonal. Así tenemos los siguientes:

Que, el 28 de Abril y 6 de Diciembre de cada año Jaramijó, celebra la fiesta cívica de Cantonización y Conmemoración histórica de la Batalla Naval de Balsamaragua; la celebración de las fiestas patronales de San Pedro y San Pablo, respectivamente.

Que, es necesario reconocer y resaltar el 24 de Agosto como fiesta patronal en honor a los Apóstoles de San Pedro y San Pablo como parte de la tradición y costumbre de los/las jaramijenses, fecha y celebración que constituye parte de la heredad cultural de nuestro pueblo.

Que es necesario otorgar reconocimientos a estudiantes, ciudadanos e instituciones públicas y privadas que se hayan destacados en los diferentes ámbitos: cultural, artístico, ornato, ambiental, ciudadano, ciéntifico, deportivo, artesanal, empresarial, laboral, entre otros.

Que, es necesario mediante ordenanza regular el descanso obligatorio (día asueto) para las Instituciones públicas y privadas en el cantón Jaramijó en las fechas Cívicas y Patronales del cantón, se acogerán a la ley de feriado vigente de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público y su respectivo Reglamento.

Asi tenemos las siguientes:

- **28 DE ABRIL DE 1998.-** Celebración por Cantonización de Jaramijó, parte del Civismo e historia del Cantón.
- ***24 DE AGOSTO DE 1926.-*** Celebración de las Fiestas Religiosas, Culturales, y Patronales de San Pedro y San Pablo, Patrimonio material e inmaterial del Ecuador.
- ***6 DE DICIEMBRE DE 1884.-*** Celebración de la Batalla de Balsamaragua, parte de la memoria histórica del Ecuador.

En uso de las facultades contempladas en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide lo siguiente:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RECONOCE LOS ASUNTOS CÍVICOS, OFICIALES, FIESTAS CULTURALES Y PATRONALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ”

CAPÍTULO I

DE LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DEL CANTÓN

Art. 1.- Los Símbolos cívicos que identificarán al cantón Jaramijó, serán: la Bandera, el Escudo de Armas del Cantón y el Himno, cuyas descripciones se especifican en Capítulos y Artículos que a continuación se describen.

DE LA BANDERA



Art. 2.- De conformidad con la "Resolución del Concejo Cantonal tomada en la Sesión Ordinaria del 17 de Septiembre de 1999", por medio de la cual se establece que la Bandera del Cantón Jaramijó es tricolor, adopta los colores; blanco, azul, y rojo, los mismos que serán distribuidos y alternados en tres franjas horizontales.

- El Color blanco ocupará la primera franja que será el doble de los colores azul y rojo, representa la paz, unión y amistad de los jaramijenses.

- El color azul ocupará la franja central con un ancho de la mitad de la dimensión de la franja blanca de la bandera, representa el cielo y el mar que baña la costa.

- El color rojo ocupará una franja equivalente a la mitad de ancho de la dimensión de la franja blanca, representa valentía, decisión y heroísmo del hombre Jaramijense.

Art. 3.- Las dimensiones de esta Bandera serán en proporción de un metro en sentido de asta y de un metro setenta y cinco centímetros en sentido horizontal.

Art. 4.- La Bandera del cantón Jaramijó enarbolará el Palacio Municipal, sujeta a las disposiciones que a tal efecto determina la presente Ordenanza. Para el uso de la Bandera, ubicándose en un lugar de honor, en los despachos, oficinas, planteles, locales y edificios dependientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido el uso de la Bandera del cantón Jaramijó en inmuebles, que puedan ser considerados inapropiados o reñidos con el honor, la decencia, la moral y las buenas costumbres, en actividades políticas- partidistas, en marcas o productos comerciales y sus colores que la representan no deben ser utilizados en aceras, portales o bordillos a pretexto de alguna decoración.

Art. 6.- El uso indebido, irrespeto y agravio de la Bandera del cantón Jaramijó, será sancionado con multa de un salario básico unificado.

DEL ESCUDO DE JARAMIJÓ



Art. 7.- El Escudo de Armas del cantón Jaramijó, cuenta con la descripción siguiente:

Consiste en una periferia rodeada por la bandera del cantón. En la parte superior sobresale una franja con la leyenda «SALVE - OH JARAMIJÓ - SALVE», como un saludo cívico. En esa franja también consta la fecha de creación del cantón: 28 de abril de 1998. Sobre la leyenda asoma un sol radiante y vigoroso, en representación del clima tropical y de un nuevo amanecer.

En el extremo derecho de la leyenda sobresale el sable que utilizó el General Eloy Alfaro en su larga y agotada lucha, y en el extremo izquierdo un remo, rústica herramienta que utilizaba el pescador para impulsarse de un lado a otro y como arma para defenderse de las fieras marinas.

En el interior del escudo está la ensenada y se observa un mar sereno, en cuyas pacíficas aguas navega un velero como símbolo del arte de la pesca desde los aborígenes. En la punta de la costa, sobre un acantilado, está el faro, que guía las naves de alto calado al cruzar por la orilla del puerto y como una de las principales puntas en la costa ecuatoriana. Al costado izquierdo se encuentra una cornucopia de la abundancia, de donde salen tres peces que representan la abundante pesca. En la parte interior está una fábrica, como símbolo de las industrias en el cantón.

Art. 8.- El Escudo de Armas del cantón Jaramijó pertenece al patrimonio histórico de éste y constituye su emblema representativo central por lo que corresponde al Alcalde/sa y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó disponer del mismo y no podrá ser modificado ni cambiado.

Art. 9.- El Escudo del cantón Jaramijó no podrá figurar como motivo decorativo en edificaciones, estandartes, pancartas, grabados, vehículos, etc. sin la autorización de la autoridad municipal. Quedan exceptuados de esta prohibición:
a) Los atributos y demás objetos ceremoniales del Municipio y de la Alcaldía.
b)Los inmuebles propios del municipio o donde se alojen organismos, entes descentralizados o instituciones así como sus pertenencias muebles.
c) Los vehículos oficiales del GAD Jaramijó y la Alcaldía.
d) Las publicaciones del GAD Jaramijó y la Alcaldía.

Art. 10.- Queda terminantemente prohibida la utilización del Escudo del cantón Jaramijó para marcas comerciales o propagandas de cualquier género. En el caso del GAD Jaramijó éste podrá utilizar su marca que lo distingue y promociona. Esta marca y sus características, serán en cuanto su uso, potestad de cada administración.

CAPÍTULO II

SANCIÓN

11.- De las Sanciones.- el procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes causas:

Por mal uso o uso comercial no autorizado, alteración, modificación, Irreverencia, Ultraje, falta de respeto, profanación y vejación, protegiendo la integridad de la Bandera, Escudo e Himno Cantonal.

Uso indebido y comercial : Utilizar la Bandera, Escudo o Himno en productos, en logos privados o con fines partidistas.

Alteración y modificación: Cambiar colores, proporciones, añadir leyendas o usar versiones no oficiales del escudo o la bandera.

Irreverencia y ultraje: Arrojarlos al suelo, destruirlos, profanarlos o exhibirlos de manera que se les falte el respeto (por ejemplo, usarlos como tapete).

Falta de respeto al Himno: No guardar silencio, alterar su ritmo o letra, o no cantarlo con solemnidad cuando corresponde.

Profanación y vejación: Cualquier acto que degrade o menosprecie los símbolos, como vandalismo o sátira ofensiva.

Las sanciones contemplan multas de (1) un salario mínimo remunerado, trabajos comunitarios, coordinados con el área de Desarrollo Social, Económico y Fomento Productivo, conjuntamente con la Dirección Ambiental, las sanciones serán consideradas como faltas graves, no penales.

Para evitar sanciones, se debe conocer y respetar la ley sobre el uso de los símbolos patrios, que busca proteger su significado y solemnidad, requiriendo a menudo autorización para usos comerciales o públicos.

CAPÍTULO III
DEL HIMNO DE JARAMIJÓ

Art. 12.- Revalidar la letra del Himno al cantón Jaramijó de la creación del Profesor Mario Bailón Mero, cuyos versos originales son los siguientes:

CORO

Salve, Oh pueblo de Jaramijó,
Cuna de hechos, de viejo historial,
De hombre fuertes, valientes, decididos,
De trabajo de lucha y fervor.

I
Alfaro activo combatiente al enemigo,
Glorioso genio inmortal de admiración,
Ya el combate naval se ha consumado,
Fiel testigo la nave Alajuela

II
Cristalinas son las aguas de tu océano,
Cual retina de sus ojos, cielo y mar
Tu epopeya se levanta y se agiganta
Cual gaviota incansable que te canta

III
Hermosa tierra, Oh Jaramijó,
De esperanza, civismo y de candor
Hermoso suelo, parte de mi vida
Lucharemos hasta siempre y venceremos.

IV
Eres puerto progresivo en nuestra patria,
Romperemos la cadenas por tu honor,
Defendiendo con afán tu noble gloria,
Con la pluma, la ciencia, y la victoria.

V
Ya los pueblos admiran tu historia,
Eres triunfo de batalla y valor,
Por las llamas de la sangre derramada,
De tus hombres nobles y enardecidos.

Art. 13.- La estructura del Himno a Jaramijó, consta un coro y cinco estrofas, cantadas como originalmente ha sido grabada.

Art. 14.- El Himno a Jaramijó, será entonado en las ceremonias oficiales y actos protocolares del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, en las instituciones públicas y privadas.

El Himno al cantón Jaramijó, se entonará en lo posible, en el momento de ser izada o arriada la Bandera de Jaramijó, pudiendo ser interpretado en forma instrumental, marcial, coral, o "a capela". Así como en todo acto que por su relevancia sirva para exaltar o dignificar las características de la ciudad y sus tradiciones.

Art.- 15.- El uso indebido, irrespeto o agravio del Himno al cantón Jaramijó, será sancionado, tal cual como se establece en el art. 11

Art. 16.- Durante la interpretación del Himno a Jaramijó, se adoptará el comportamiento de honor y respeto, situándose de pie, descubriéndose la cabeza en el caso de civiles sin uniforme, y guardando silencio.

CAPÍTULO IV

IZADA DE LOS PABELLONES DEL ECUADOR Y JARAMIJÓ

Art. 17.- En los días cívicos Cantonales con fervor cívico se izarán las banderas de Ecuador y de Jaramijó en el sitio más prominente de las instituciones públicas, privadas e instituciones educativas.

Art. 18.- Los Barrios o Sectores del cantón, que participen en los eventos cívicos cantonales serán considerados al momento de elegir los méritos al ornato de la ciudad.

CAPÍTULO V

DEL USO OFICIAL, INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE LOS SÍMBOLOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Art. 19.- El Escudo del cantón Jaramijó será usado:

a) Como emblema por el Alcalde y los Concejales, en forma de botón de solapa con la inscripción correspondiente;

b) Como timbre en los documentos y papelería oficial emanada de las diferentes dependencias del GAD de Jaramijó; así como en las tarjetas de identificación y presentación del Alcalde, de los Concejales y de los funcionarios debidamente autorizados.

Art. 20.- La Bandera del cantón Jaramijó, en forma de miniatura, podrá ser usada previa la autorización de la máxima autoridad, como distintivo de honor, sobre los escritorios de las diferentes dependencias del GAD Municipal, e instituciones públicas y privadas.

Los colores distintivos de la bandera del cantón Jaramijó, serán usados en las medallas, cintas y condecoraciones que otorgue el Gobierno Municipal de Jaramijó.

CAPÍTULO VI

CONMEMORACIONES CÍVICAS

Art. 21..-Con la finalidad de resaltar las fechas cívicas, históricas de nuestro cantón, determinando los días de mayor importancia para los Jaramijenses como días de descanso obligatorio y reconocer las fiestas culturales, religiosas y patronales de la jurisdicción cantonal.

Art. 22.-La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Fomento Productivo, a través de las áreas municipales como: Secretaría General, Comunicación Interinstitucional y demás áreas responsables coordinarán respectivamente, contar con un registro de estadísticas de las diversas instituciones Públicas y Privadas, el mismo que servirá para facilitar información de las metas o logros que hayan alcanzado.

El Alcalde y/o Alcaldesa, conjuntamente con el Concejo Municipal, designarán la Comisión de Festejo para los eventos de Cantonización y 6 de Diciembre, integrada por Secretaria General, Dirección Desarrollo Social, Económico y Fomento Productivo, Dirección Financiera, Comunicación Interinstitucional, Unidad de Turismo, Patrimonio y Difusión Cultural, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Transporte Transito y Seguridad Vial, Comisaría Municipal de Servicios Públicos, Unidad de Gestión de Riesgo y demás áreas según su competencia coordinarán conjuntamente con el área responsable municipal.

SECCIÓN I

RECORDATORIO DE LA FECHA DE PARROQUIALIZACIÓN DE JARAMIJÓ, 6 DE JUNIO 1926

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó dispondrá realizar un recordatorio de la Parroquialización de Jaramijó todo los años, cada 6 de Junio de cada año.

SECCIÓN II

DE LA CONMEMORACIÓN EL 28 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO FECHA DE CANTONIZACIÓN DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó celebrará, cada 28 de abril, la Cantonización de Jaramijó, realizando en esta fecha un Desfile Cívico- Militar y la Sesión Solemne.

Art. 25.- Hacer de esta celebración la oportunidad para organizar eventos de carácter cultural, Artístico y social, destinado de manera especial, al análisis del proceso de desarrollo económico, social del cantón y a la creatividad artística, memoria colectiva y hechos históricos, con actividades que se iniciarán 5 días antes a la fecha de Cantonización.

SECCIÓN III

HECHOS HISTÓRICO DE LA BATALLA DE BALSAMARAGUA

DE LA CONMEMORACIÓN, DEL 6 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, " BATALLA DE BALSAMARAGUA"

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó celebrará todo los años, cada 6 de diciembre, la Batalla de Balsamaragua, realizando en esta fecha un pregón Cívico, Cultural, Estudiantil y un Acto Protocolario conmemorativo como un justo homenaje a la fecha histórica.

Art. 27.- Hacer de esta celebración la oportunidad para organizar eventos de carácter científico, artístico cultural, y otras protagonizados por los estudiantes de los diferentes

niveles educativos del Cantón. Con actividades que se iniciarán 5 días antes a la fecha conmemorativa de la Batalla de Balsamaragua.

SECCIÓN IV
FIESTAS RELIGIOSAS Y PATRONALES DE SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Art.28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, de acuerdo a las competencias exclusivas otorgadas por el Consejo de Competencias, establecidas en la ley de cultura y ley de turísmo, conjuntamente con sus Reglamentos y Ordenanzas Municipales en: regular, rescatar, proteger, difundir y poner en valor el patrimonio cultural del cantón.

El cantón jaramijó, todo los años, en el mes de agosto de forma Cultural, Folklorica y Religiosa, celebrará las Fiestas Patronales de San Pedro y San Pablo, declaradas como patrimonio inmaterial nacional, realizando un Corpus Cristi el 10 de agosto, Festival de la Chicha y dulces, Procesión Marítima y Pregón Cultural como parte de los eventos culturales que fomenta las costumbres y tradiciones de la memoría histórica y saberes ancestrales de estas festividades.

Hacer de estas fiestas la oportunidad para organizar actividades y/o eventos de carácter Cultural, Religioso protagonizados por los priostes (presidentes) de estas fiestas, la iglesia católica, el sector pesquero y el Gad-Municipal. Con un cronograma de actividades Cultural, Religioso y Artísticos coordinado y organizado por la Iglesia Católica y los Priostes (presidentes) de las fiestas que inician en el mes de agosto, culminando el 24 de agosto de cada año, que coincide con la fecha de llegada de la primer imagen de San Pablo.

SECCIÓN V

FIESTAS RELIGIOSAS SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Art.- 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, de acuerdo a las competencias exclusivas por el Consejo de Competencias establecidas en la ley de Cultura conjuntamente con su Reglamento y Ordenanza Municipal en: rescatar, proteger, mantener, difundir, salvaguardar y poner en valor el patrimonio cultural material e inmaterial del Cantón.

Cada 14 de septiembre de cada año, la Iglesia Católica celebrará las fiestas del Señor de los Milagros Patrono del Cantón realizando eventos como: Pregón cultural, novenario en los Barrios de la ciudad, juegos tradicionales y Procesión que forman parte de la memoria histórica del cantón.

Hacer de estas fiestas la oportunidad para organizar actividades y/o eventos de carácter cultural, religioso protagonizados por la Iglesia y los Barrios del cantón. Con un cronograma de actividades religioso y cultural coordinado y organizado por la Iglesia Católica, con un novenario en el mes septiembre que culmina el 14 de septiembre de cada año, que coincide con la llegada de la imagen del señor de los Milagros.

CAPÍTULO VII

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS CÍVICOS

SECCIÓN I

PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS EN LA CELEBRACIÓN DE CANTONIZACIÓN DE JARAMIJÓ- 28 DE ABRIL 1998

Art. 30.- La Corporación Municipal conferirá condecoraciones especiales en la Sesión Solemne del 28 de Abril, a ciudadanos e instituciones de excepcionales méritos, propuestas por el señor **Alcalde y/o Alcaldesa y aprobados por el Concejo Municipal,** con la mayoría de votos del total de sus integrantes. Para hacer ostensible el reconocimiento de los méritos de quienes han contribuido y contribuyen al adelanto y progreso de la comunidad.

Art. 31.- A partir del 15 de Enero de cada año, el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, enviará comunicaciones a los miembros de la Comisión permenente de Cultura y Turismo del GAD- Jaramijó, quienes se reunirán en sesión a fin de analizar las posibles ternas para los diferentes àmbitos de las condecoraciones contempladas para los méritos del 28 de abril.

Art. 32.- Las Condecoraciones del 28 de Abril, serán resueltas por el Cabildo hasta los 10 primeros días del mes de Marzo de cada año. Mediante sesión de la comisión permanente de Cultura y Turismo del GAD- Jaramijó, quién será la encargada de analizar la trayectoria de cada uno de los nominados. Esta Comisión emitirá su informe para conocimiento del Concejo Municipal, quién finalmente resolverá con el voto de mayoría simple del total de sus integrantes.

Art-33.- Con el carácter de reservada de la Sesión, queda prohibido a los miembros del cabildo Jaramijense, revelar detalles y hacer pronunciamientos públicos sobre las deliberaciones tomadas.

Art. 34.- Las condecoraciones del 28 de Abril, consistirán en menciones honorificas con leyendas acorde a la condecoración otorgada, serán entregadas en la Sesión Solemne del 28 de abril, conforme al siguiente detalle:

a)MÉRITO CÍVICO CONDECORACIÓN "28 DE ABRIL" Será conferido al ciudadano Jaramijense cuya trayectoria hubiere sobresalido a nivel local, provincial, nacional o internacional, en el campo de su actividad profesional o en el ejercicio de sus funciones privadas y públicas, brindando excepcionales servicios a la comunidad Jaramijense.

b)MÉRITO LABOR MUNICIPAL Será concedido al "EMPLEADO Y/o OBRERO MUNICIPAL", que se haya destacado por su capacidad laboral, que refleje la identidad institucional y trabajo en equipo demostrando compañerismo y calidad en atención al usuario. Para la cual el Departamento de Talento Humano solicitará a los Directores departamentales proponer una terna, la misma que será puesta a consideración de los empleados y funcionarios del GAD del cantón Jaramijó.

c)MÉRITO INTERINSTITUCIONAL Se otorgará a la entidad pública o privada que haya aportado significativamente al desarrollo y engrandecimiento del Cantón.

d)MÉRITO CULTURAL Se otorgará a la persona, Institución u Organización que se hubiese destacado en el ámbito cultural, literatura, música, arte escénica, arte plástica, y otras manifestaciones artísticas.

e) MÉRITO EMPRESARIAL Se otorgará a la empresa o al empresario cuya actividad productiva, comercial, industrial, pesquera, artesanal, turística, ambiental, aporte a la ***economía circular,*** al fomento de trabajo, desarrollo económico, social y progreso del cantón Jaramijó.

f)MÉRITO EMPRESAS EXTRACTIVAS, PRODUCTIVAS DE SERVICIOS Se otorgará a la empresa productiva extractiva o inmobiliaria que impulse la transición energética hacia fuentes renovables e impulse sistemas de transporte inteligente asentadas en el cantón.

g) MÉRITO A LA CULTURA EN GESTIÓN DE RIESGO Se concederá a la institución educativa que este comprometida con la cultura en prevención de riesgo de acuerdo a las normativas establecidas por el GAD Jaramijó y que hayan incidido en la conciencia social de la comunidad.

h)MÉRITO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Será concedido a la institución que de manera notable contribuya a la formación integral de las nuevas generaciones, fortalezcan el sentido de pertenencia, el civismo, identidad cultural, cuidado del medio ambiente y el desarrollo personal.

i) MÉRITO AL DOCENTE Será otorgado al profesor que haya trascendido en la formación de los estudiantes de manera integral, fomentando valores y nivel de competencia para que en lo posterior contribuyan a favor de la comunidad.

j)MÉRITO ESTUDIANTIL Será concedido al estudiante que haya obtenido la más altas calificaciones en el periodo lectivo concluido, ya sea en los cuatros niveles de educación regular, especial, compensatoria y superior.

k)MÉRITO DEPORTIVO Será concedido al “MEJOR DEPORTISTA” que se haya destacado en las diferentes disciplinas deportivas, basado en su esfuerzo, dedicación y perseverancia, siendo un ejemplo a seguir para las nuevas generaciones.

l) MÉRITO AL ORNATO

Se otorgará al Barrio o Sector que haya colaborado y participado conjuntamente con la comunidad en mejorar el ornato de la ciudad, mediante un trabajo comunitario, presentado y verificado en coordinación con el GAD Municipal.

ll) MÉRITO A LA INNOVACIÓN Y TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO Se entregará al ciudadano que trabaje como agente de cambio y fomente el trabajo en equipo con resultados observables en la comunidad

n) MÉRITO AL PESCADOR ARTESANAL “XARAMIXÓ” Se concederá al pescador artesanal que trabaje en la pesca sostenible, en el cuidado del medio ambiente, protegiendo la biodiversidad marina y asegurando que los océanos permanezcan saludables y resilientes para las futuras generaciones, aportando en lo social, económico y productivo de las familias jaramijenses.

ñ) MÉRITO RESTAURACIÓN DE ÁREAS NATURALES: Se concederá al ciudadano que haya impulsado y colaborado el trabajo participativo y lidere un equipo que se involucre directamente en la restauración de áreas naturales.

SECCIÓN II

PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES EN LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA NAVAL DE BALSAMARAGUA DE 1884

Art. 35.- La Corporación Municipal conferirá condecoraciones especiales en el acto protocolario del 6 de Diciembre de cada año, a ciudadanos e instituciones que se hayan destacado en el ámbito estudiantil, cultural y laboral, **propuestas por el señor Alcalde y/o Alcaldesa y aprobados por el Concejo Municipal, con la mayoría de votos del total de sus integrantes.**

Art.36.- Para el reconocimiento de los méritos del 6 de Diciembre a las personas e instituciones educativas que han contribuido y contribuyen con la comunidad, el Concejo Municipal las designará hasta el 15 de Octubre de cada año, con la mayoría de votos del total de sus integrantes.

Art.37.- Las condecoraciones del 6 de Diciembre, consistirán en menciones honoríficas con leyendas acorde a la condecoración, serán entregadas en el acto protocolario conmemorativo a la fecha “Batalla de Balsamaragua”.

Para hacer ostensible los méritos de quienes fomentan el arte y la cultura del cantón Jaramijó, se les entregará reconocimientos conforme al siguiente detalle:

a) MÉRITO “BATALLA DE BALSAMARAGUA”: Se otorgará al ciudadano, estudiante e Institución educativa del cantón, que haya contribuido de manera relevante al civismo, cultural del cantón Jaramijó.

b) MÉRITO CIENTÍFICO: Se otorgará al estudiante o Institución educativa del cantón Jaramijó que en el transcurso del año se hubiere distinguido en el campo científico, tecnológico, investigativo, productivo, mediante la presentación de proyectos, publicaciones, descubrimientos, hechos o acciones que puedan considerarse como tales.

c) MÉRITO AL ARTE: Se concederá al estudiante o Institución educativa del cantón Jaramijó, que en el transcurso del año, se haya distinguido en las diferentes manifestaciones literarias, artísticas culturales.

d) MÉRITO 6 DE DICIEMBRE: Se conferirá al ciudadano Jaramijense que haya contribuido en forma destacada al desarrollo del cantón, resaltando la historia y la cultura de Jaramijó.

e) MÉRITO SÍMBOLOS DE LIBERTAD: Se otorgará al ciudadano que se haya destacado en trabajos que promueven la conciencia social, la sostenibilidad, la cultura, salud, deporte y medio ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Secretaría General del GAD Jaramijó y la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Fomento Productivo, conjuntamente con la Unidad Turismo, Patrimonio y Difusión Cultural Municipal, coordinarán la Izada de las Banderas: del Ecuador, de Manabí y del Cantón, como símbolo de respeto y recordatorio, el 15 de junio de cada año, fecha alusiva a la Instalación del primer Ayuntamiento de 1999 del Cantón Jaramijó.

SEGUNDA: Con carácter de Obligatorio para el sector público y privado, enarbolará de manera permanente las Banderas: del Ecuador, de Manabí, del Cantón y la bandera que represente su empresa y/o institución. Con 3 meses de anticipación coordinará con el área responsable de Cultura la puesta de los emblemas, que deben estar visible en la parte externa.

TERCERA: La Secretaría General del GAD Jaramijó, la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Fomento Productivo y la Unidad de Turismo, Patrimonio y Difusión Cultural Municipal, coordinarán un evento Cívico, cada 31 de octubre de cada año; con las instituciones educativas del Cantón por la Celebración *"Día del Escudo Nacional del Ecuador"*, con el fin de realizar acciones en la puesta en valor de los Símbolos Patrios que forman parte de nuestra Identidad Cívica Cultural.

CUARTA : NORMAS SUPLETORIAS.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación, su respectiva sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Jaramijó, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SIMETRIO ARMENGOL CALDERON ALAVA

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS ANCHUNDIA

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RECONOCE LOS ASUNTOS CÍVICOS, OFICIALES, FIESTAS CULTURALES Y PATRONALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ",** fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: **23** y **30** de Julio del 2026, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS ANCHUNDIA

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **06** de Agosto del 2026, a las 10H31, remití la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RECONOCE LOS ASUNTOS CÍVICOS, OFICIALES, FIESTAS CULTURALES Y PATRONALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ",** al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. ***LO CERTIFICO.-***

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS ANCHUNDIA

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ*,** Jaramijó **06** de Agosto del 2026, a las 15h12.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- ***SANCIONO.- La presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RECONOCE LOS ASUNTOS CÍVICOS, OFICIALES, FIESTAS CULTURALES Y PATRONALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ",** la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **23** de Julio de 2026 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **30** de Julio del 2026; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, ***Cúmplase y Publíquese.***

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SIMETRIO ARMENGOL CALDERON ALAVA

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **06** días del mes de Agosto del año 2026 a las 15h12. ***LO CERTIFICO.-***

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS ANCHUNDIA

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

MOTIVACIÓN

La presente propuesta reforma de manera específica el artículo 12 de la ordenanza vigente de servicios de EPMAPAPED, actualmente referido al pretratamiento de aguas residuales, con el propósito de regular el ingreso de efluentes no domésticos al sistema público de alcantarillado sanitario del cantón Pedernales.

La propuesta toma como referencia técnica y operativa la regulación adoptada por el cantón Pedernales en materia de control de vertidos, especialmente en lo relativo a regularización de usuarios, vertidos prohibidos, medición de caudales, interceptores de grasas, descargas accidentales, muestreo, análisis mediante laboratorios acreditados e inspección. Su aplicación se adapta a las condiciones propias de Pedernales, caracterizadas por actividades turísticas, alimentarias, pesqueras, camaroneras, automotrices, comerciales y de servicios.

La competencia de EPMAPAPED se circunscribe al control técnico, operativo y administrativo del sistema público de alcantarillado sanitario que administra. En consecuencia, la empresa podrá establecer condiciones de ingreso a su red, requerir pretratamiento, realizar inspecciones, solicitar análisis y disponer medidas técnicas de protección del sistema; sin embargo, no sustituye a la autoridad ambiental competente en el otorgamiento de permisos ambientales, autorizaciones de descarga directa a cuerpos receptores naturales o imposición de sanciones ambientales.

Para descargas al sistema público de alcantarillado sanitario se incorpora la Tabla 8 del Anexo 1 del Libro VI del TULSMA. Las descargas directas a ríos, esteros, playas, mar, quebradas, suelo u otros cuerpos receptores naturales se sujetarán a la normativa ambiental nacional y a la autoridad competente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce al Concejo Municipal la atribución de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales y saneamiento ambiental serán ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas, observando las regulaciones y políticas nacionales aplicables;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales, EPMAPAPED, administra y opera el sistema público de agua potable, alcantarillado y saneamiento del cantón Pedernales, conforme la ordenanza municipal vigente;

Que, la Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y establece las tasas de EPMAPAPED dispone, en su artículo 2, la obligatoriedad del uso del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento; en su artículo 5, reconoce a EPMAPAPED como sujeto activo de las obligaciones derivadas del servicio; y en su artículo 12 prevé actualmente la obligación de pretratamiento para usuarios comerciales, industriales y determinadas edificaciones antes de verter aguas residuales al sistema municipal;

Que, el artículo 13 de la misma ordenanza reconoce la categoría industrial, comprendiendo actividades tales como transformación, gasolineras, talleres mecánicos, lavadoras y engrasadoras de vehículos, envasadoras de agua y demás locales en los que se utilice el agua potable para actividades industriales o productivas;

Que, la realidad económica, turística, comercial, pesquera, alimentaria, automotriz y de servicios del cantón Pedernales exige regular de forma específica las descargas provenientes de restaurantes, hoteles, hostales, mercados, actividades de preparación de alimentos, talleres, lubricadoras, lavadoras, estaciones

de servicio, establecimientos de faenamiento autorizados, procesadoras, actividades pesqueras, camaroneras, clínicas, laboratorios y demás usuarios que generen efluentes distintos a los domésticos;

Que, la Ordenanza Municipal para Regular el Funcionamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial y Control de Vertidos de Aguas Residuales Residenciales y No Residenciales del Cantón Pedernales constituye un referente de gestión local, en cuanto regula las descargas no residenciales, los vertidos prohibidos, los dispositivos de control de caudal, los interceptores de grasas, las descargas accidentales, el muestreo, los análisis mediante laboratorios acreditados por el SAE y la inspección de los vertidos hacia el sistema público;

Que, el Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes al Recurso Agua, en su numeral 5.2 regula los criterios generales para la descarga de efluentes; en el numeral 5.2.3 establece las normas generales para descargas al sistema de alcantarillado público; y en la Tabla 8 determina los límites máximos permisibles que deberán cumplir las descargas al sistema de alcantarillado provenientes de actividades sujetas a regularización;

Que, el numeral 5.2.3 de la referida norma prohíbe descargar en un sistema público de alcantarillado sustancias que puedan bloquear colectores o accesorios, formar vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o deteriorar significativamente los materiales de construcción del sistema;

Que, los numerales 5.2.4 y 5.2.5 del Anexo 1 del Libro VI del TULSMA regulan descargas a cuerpos de agua dulce y cuerpos de agua marina, respectivamente; por lo que, tratándose de descargas directas a ríos, esteros, playas, mar, quebradas, canales naturales o suelo del cantón Pedernales, EPMAPAPED deberá informar a la autoridad ambiental competente, sin que pueda sustituir sus atribuciones de autorización, regularización o sanción ambiental;

Que, resulta necesario reformar el artículo 12 de la ordenanza vigente para desarrollar reglas específicas de pretratamiento, registro, control técnico, límites de descarga, medición, muestreo, inspección y protección del sistema público de alcantarillado sanitario administrado por EPMAPAPED;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo exige la debida separación entre la función instructora y la función sancionadora, y que resulta necesario determinar expresamente los órganos responsables de las actuaciones técnicas previas, el informe de presunta infracción, el inicio e instrucción del procedimiento, la resolución e imposición de sanciones, la liquidación financiera, el registro comercial, el registro contable y la recaudación de los valores derivados del presente régimen;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y ESTABLECE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDERNALES, PARA REGULAR EL PRETRATAMIENTO, CONTROL Y DESCARGA DE EFLUENTES NO DOMÉSTICOS AL SISTEMA PÚBLICO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN PEDERNALES.

Artículo 1.- Sustitución del artículo 12.

Sustitúyase el artículo 12 de la Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y establece las tasas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales, por el siguiente:

Art. 12.- Pretratamiento, control y descarga de efluentes no domésticos al sistema público de alcantarillado sanitario.

Los usuarios comerciales, industriales, turísticos, institucionales, hospitalarios, artesanales, agroproductivos, pesqueros, camaroneros, automotrices, de preparación o procesamiento de alimentos, de servicios y, en general, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere aguas residuales distintas a las de naturaleza exclusivamente doméstica, deberá implementar, operar y mantener, a su costo, los sistemas de pretratamiento o tratamiento previo que resulten necesarios antes de descargar sus efluentes al sistema público de alcantarillado sanitario administrado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales, EPMAPAPED.

Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por efluente no doméstico toda descarga o vertido líquido proveniente de un proceso productivo, comercial, industrial, turístico, institucional, hospitalario, artesanal, agroproductivo, pesquero, camaronero, automotriz o de servicios, cuya composición, carga contaminante, caudal o características físicas, químicas o biológicas puedan diferir de las aguas residuales domésticas ordinarias.

El pretratamiento será obligatorio cuando, por la naturaleza de la actividad, el efluente pueda contener grasas, aceites, hidrocarburos, combustibles, sólidos sedimentables, restos de alimentos, materia orgánica concentrada, sangre, vísceras, residuos pesqueros, residuos de faenamiento, arenas, detergentes, sustancias químicas, residuos biológicos, lubricantes, lodos, colorantes o cualquier elemento capaz de obstruir, corroer, deteriorar, sobrecargar o alterar la operación normal de redes, cajas de revisión, colectores, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento o cualquier componente del sistema sanitario municipal.

Los usuarios sujetos a esta disposición deberán cumplir, como mínimo, con los límites máximos permisibles de descarga al sistema de alcantarillado público establecidos en la Tabla 8 del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, o la norma técnica nacional que la reforme, actualice o sustituya.

EPMAPAPED ejercerá el control técnico, operativo y administrativo sobre las descargas que ingresen o pretendan ingresar al sistema público de alcantarillado sanitario bajo su administración, pudiendo registrar usuarios generadores, inspeccionar instalaciones, verificar conexiones, exigir pretratamientos, requerir caracterizaciones y análisis de laboratorio, ordenar medidas correctivas, suspender técnicamente descargas incompatibles y cobrar los costos derivados de daños o afectaciones al sistema, de conformidad con esta ordenanza y el debido proceso.

La regularización técnica ante EPMAPAPED no constituye permiso ambiental de descarga ni sustituye las autorizaciones, registros, licencias, permisos de descarga o controles que correspondan ante la Autoridad Ambiental Nacional, la autoridad ambiental competente, la autoridad sanitaria u otra entidad pública.

Se prohíbe descargar aguas residuales o efluentes no domésticos al sistema de drenaje pluvial; así como conectar aguas lluvias, escorrentías, drenajes o aguas no residuales al sistema de alcantarillado sanitario, salvo situaciones técnica y legalmente autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 2.- Incorporación del Capítulo Especial de Control de Efluentes No Domésticos.

Agréguese, a continuación del artículo 12, dentro del Capítulo II "De las Atribuciones", el siguiente capítulo especial y artículos innumerados:

CAPÍTULO II-A

DEL CONTROL DE DESCARGAS DE EFLUENTES NO DOMÉSTICOS AL SISTEMA PÚBLICO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 12.1.- Finalidad del control de descargas.

El control de descargas de efluentes no domésticos tendrá por finalidad:

a) Proteger las redes, colectores, cajas de revisión, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento y demás componentes del sistema de alcantarillado sanitario administrado por EPMAPAPED.
b) Prevenir obstrucciones, corrosión, reboses, fallas operativas, sobrecargas hidráulicas o contaminantes y daños en la infraestructura pública.
c) Garantizar que los efluentes recibidos por el sistema sanitario cumplan los límites técnicos nacionales aplicables.
d) Promover la instalación y adecuada operación de sistemas de pretratamiento en actividades que generen descargas no domésticas.
e) Prevenir afectaciones sanitarias y ambientales vinculadas con el uso indebido de la red pública.
f) Coordinar con las autoridades competentes cuando se identifiquen descargas directas a cuerpos de agua, suelo, playa, esteros, ríos, quebradas, canales naturales o mar.

Art. 12.2.- Usuarios sujetos a control prioritario en el cantón Pedernales.

Sin perjuicio de que la obligación sea aplicable a todo generador de efluentes no domésticos, EPMAPAPED priorizará el registro, inspección y control técnico de establecimientos que, por su actividad o potencial carga contaminante, puedan afectar el sistema sanitario, entre ellos:

a) Restaurantes, comedores, cafeterías, locales de comida rápida, panaderías, cocinas industriales y establecimientos de preparación de alimentos.
b) Hoteles, hostales, complejos turísticos, salones de eventos y establecimientos de alojamiento o recreación que generen descargas no domésticas.
c) Mercados, camales o centros de faenamiento debidamente autorizados y locales de expendio o procesamiento de productos cárnicos, pescados o mariscos.
d) Actividades pesqueras, procesadoras, empacadoras, cuartos fríos, actividades camaroneras o agroproductivas que descarguen al sistema sanitario municipal.
e) Lavadoras de vehículos, lubricadoras, talleres mecánicos, estaciones de servicio, gasolineras y actividades que utilicen combustibles, aceites o hidrocarburos.
f) Clínicas, centros médicos, laboratorios, consultorios odontológicos, veterinarias e instituciones que generen efluentes especiales.
g) Industrias, fábricas, envasadoras de agua, lavanderías, centros comerciales y demás actividades comerciales o productivas cuyas descargas no sean exclusivamente domésticas.

La inclusión en este listado no implica autorización automática de descarga; cada establecimiento estará sujeto a la evaluación técnica que corresponda.

Art. 12.3.- Definiciones aplicables.

Para efectos de este capítulo se establecen las siguientes definiciones:

Agua residual. - Agua de composición variada proveniente del uso doméstico, comercial, industrial, institucional, productivo o de otra índole, que por su utilización haya sufrido alteración en su calidad original.

Agua residual doméstica. - Agua residual proveniente de actividades ordinarias de vivienda y servicios higiénicos, cuya composición no incorpora contaminantes propios de actividades comerciales, industriales o productivas.

Agua residual no doméstica. - Agua residual generada por actividades comerciales, industriales, turísticas, institucionales, hospitalarias, artesanales, agroproductivas, pesqueras, camaroneras, automotrices o de servicios, que pueda requerir pretratamiento o control previo a su descarga.

Caracterización de aguas residuales. - Proceso técnico destinado a determinar las características físicas, químicas, biológicas o microbiológicas de una descarga, mediante toma de muestras, medición de caudal y análisis de laboratorio.

Carga contaminante. - Cantidad de un contaminante aportada mediante una descarga de aguas residuales, expresada en unidades de masa por unidad de tiempo.

Caudal de descarga. - Volumen de aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado sanitario durante un período determinado.

Descarga de aguas residuales. - Acción de verter aguas residuales o efluentes al sistema público de alcantarillado sanitario o a un cuerpo receptor.

Efluente. - Descarga o vertido líquido proveniente de un proceso productivo o de una actividad determinada.

Interceptor o trampa de grasas. - Dispositivo destinado a separar, retener y facilitar el retiro de grasas, aceites y sólidos flotantes antes de que ingresen al sistema de alcantarillado sanitario.

Pretratamiento. - Operaciones, equipos, procesos o instalaciones destinadas a reducir la concentración de contaminantes presentes en aguas residuales antes de su descarga al sistema público de alcantarillado sanitario.

Punto de muestreo. - Lugar acondicionado y accesible ubicado antes de la descarga al sistema público, destinado a permitir la toma representativa de muestras y, cuando corresponda, la medición de caudal.

Sistema público de alcantarillado sanitario. - Conjunto de redes, tuberías, colectores, pozos, cajas de revisión, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento y demás infraestructura destinada a recolectar, transportar y tratar aguas residuales, administrada por EPMAPAPED.

DQO. - Es un parámetro que mide la cantidad de oxígeno que se necesita para oxidar químicamente la materia orgánica y otras sustancias oxidables presentes en el agua residual; o sirve para medir qué tan contaminada está un agua residual**.**

DBO_5 . - significa Demanda Bioquímica de Oxígeno medida durante cinco días; el parámetro que mide la cantidad de oxígeno que consumen los microorganismos para descomponer la materia orgánica biodegradable presente en un agua residual, durante un período de 5 días**.**

Art. 12.4.- Registro técnico de generadores de efluentes no domésticos.

EPMAPAPED implementará y mantendrá actualizado el Registro Técnico de Generadores de Efluentes No Domésticos que utilicen o pretendan utilizar el sistema público de alcantarillado sanitario.

El registro contendrá, al menos:

a) Identificación del usuario o razón social.
b) RUC, cédula o identificación aplicable.
c) Dirección y ubicación del establecimiento.
d) Actividad económica desarrollada.
e) Representante legal, de ser el caso.
f) Tipo de proceso o servicio que genera la descarga.
g) Punto o puntos de descarga al alcantarillado sanitario.
h) Tipo de pretratamiento instalado o requerido.
i) Existencia de caja de revisión o punto de muestreo.
j) Caudal estimado o medido, cuando corresponda.
k) Resultados de análisis de laboratorio, cuando sean exigibles.
l) Permisos, registros, licencias o autorizaciones ambientales que correspondan según la actividad.
m) Antecedentes de inspección, medidas correctivas y cumplimiento.

Los generadores existentes deberán registrarse dentro del plazo establecido en la disposición transitoria primera de esta reforma.

Art. 12.5.- Factibilidad técnica y regularización operativa de la descarga.

Todo usuario no doméstico que pretenda conectarse por primera vez al sistema público de alcantarillado sanitario, o que modifique su actividad, procesos, instalaciones, materia prima, volumen de producción o sistema de tratamiento de forma que pueda alterar la cantidad o calidad de su descarga, deberá solicitar a EPMAPAPED la correspondiente factibilidad técnica o actualización de factibilidad.

Para emitir su informe técnico, EPMAPAPED podrá requerir:

a) Descripción de la actividad y proceso generador del efluente.
b) Plano o esquema de redes sanitarias internas, ubicación de cajas de revisión y punto de descarga.
c) Diseño, capacidad y características del sistema de pretratamiento.
d) Medición o estimación del caudal de descarga.
e) Caracterización del efluente mediante laboratorio acreditado por el SAE, cuando la actividad o riesgo lo justifique.
f) Programa de limpieza y mantenimiento del pretratamiento.
g) Documentación ambiental o sanitaria exigible según la actividad.

La aprobación técnica de la conexión o descarga por EPMAPAPED estará limitada al uso de la infraestructura sanitaria municipal y no sustituirá permisos ambientales o sanitarios.

Art. 12.6.- Obligaciones de los usuarios generadores de efluentes no domésticos.

Son obligaciones de los usuarios sujetos a este capítulo:

a) Cumplir con los límites permisibles de descarga al sistema público de alcantarillado sanitario.
b) Implementar y mantener en funcionamiento el sistema de pretratamiento que determine EPMAPAPED mediante informe técnico.
c) Mantener accesibles los puntos de descarga, cajas de revisión, cámaras de muestreo, trampas de grasa, separadores de hidrocarburos, sedimentadores y demás instalaciones de control.
d) Mantener registros de limpieza, mantenimiento, retiro de lodos, grasas, aceites, residuos y disposición final mediante gestores autorizados cuando corresponda.
e) Permitir el acceso del personal técnico identificado de EPMAPAPED para inspecciones, mediciones y toma de muestras.
f) Presentar resultados de análisis de laboratorio acreditado por el SAE cuando sean requeridos técnicamente.
g) Instalar dispositivos de medición de caudal de descarga cuando la factibilidad técnica o el informe de EPMAPAPED lo determine.
h) Asumir los costos de instalación, mantenimiento, calibración de medidores, cámaras de muestreo, análisis de laboratorio y adecuaciones necesarias para su descarga.
i) Informar cualquier modificación del proceso productivo, actividad o instalación que pueda afectar el régimen de descarga.
j) Comunicar inmediatamente cualquier vertido accidental o situación de emergencia.
k) Cumplir con las autorizaciones, permisos, registros ambientales o sanitarios exigibles ante otras autoridades.

Art. 12.7.- Interceptores de grasas, sólidos e hidrocarburos.

Será obligatoria la instalación de interceptores, trampas de grasa, sedimentadores, separadores de hidrocarburos u otros sistemas de pretratamiento, según corresponda, para los establecimientos en los que exista riesgo de introducir grasas, aceites, lubricantes, combustibles, sólidos, arenas, residuos orgánicos u otras sustancias que comprometan el correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario.

De manera particular:

a) Los restaurantes, comedores, hoteles, hostales, cocinas industriales, locales de alimentos, mercados y establecimientos que utilicen grasas, aceites, mantecas, carnes, pescados o mariscos deberán contar con trampas de grasa técnicamente adecuadas.
b) Las lavadoras de vehículos, lubricadoras, talleres mecánicos, gasolineras y estaciones de servicio deberán contar, según evaluación técnica, con sedimentadores y separadores de aceites e hidrocarburos antes de la acometida sanitaria.
c) Los centros de faenamiento, procesadoras de pescado, mariscos, productos cárnicos o actividades similares únicamente podrán descargar efluentes líquidos al alcantarillado sanitario cuando cuenten con pretratamiento adecuado, retención de sólidos y grasas, y cumplan los límites permisibles de descarga.
d) Las clínicas, laboratorios, establecimientos de salud o veterinarios deberán cumplir las exigencias sanitarias, ambientales y de tratamiento aplicables a su actividad, sin que puedan descargar residuos infecciosos, químicos o peligrosos al alcantarillado sanitario.

Las dimensiones, ubicación, diseño, capacidad y mantenimiento de los sistemas de pretratamiento serán establecidos mediante la factibilidad técnica o informe emitido por EPMAPAPED.

Los residuos provenientes de la limpieza de trampas de grasa, sedimentadores, separadores de hidrocarburos o plantas internas de tratamiento no podrán ser dispuestos bajo ningún concepto en la red pública de alcantarillado sanitario.

Art. 12.8.- Separación entre alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.

Queda estrictamente prohibido:

a) Descargar aguas residuales domésticas o no domésticas al sistema de drenaje pluvial, cunetas, canales de aguas lluvias o sumideros.
b) Descargar aguas lluvias, escorrentías, drenajes superficiales, aguas de piscinas o aguas subterráneas al sistema público de alcantarillado sanitario, salvo autorización técnica excepcional debidamente motivada y compatible con la normativa aplicable.
c) Realizar conexiones cruzadas entre el sistema sanitario y el sistema pluvial.

Cuando EPMAPAPED detecte conexiones indebidas o descargas al sistema pluvial, emitirá el informe técnico correspondiente y dispondrá, dentro de su competencia, la corrección inmediata; cuando exista presunta afectación ambiental, remitirá el expediente a la autoridad competente.

Art. 12.9.- Descargas prohibidas al sistema de alcantarillado sanitario.

Sin perjuicio de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa nacional, se prohíbe descargar directa o indirectamente al sistema público de alcantarillado sanitario:

a) Líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles, inflamables, solventes, gasolina, diésel, keroseno, petróleo o derivados.
b) Aceites minerales usados, lubricantes, aceites vegetales o animales en cantidades capaces de afectar la red o el tratamiento.
c) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones, tales como arenas, piedras, vidrios, plásticos, fibras, textiles, cemento, cal, escombros, tierras, vísceras, conchas, escamas, residuos de pescado, mariscos, carnes o faenamiento.
d) Sustancias que puedan formar mezclas inflamables o explosivas, gases, vapores tóxicos, atmósferas peligrosas o malos olores incompatibles con la operación del sistema.
e) Ácidos, álcalis, cianuros, pesticidas, agroquímicos, metales pesados, sustancias corrosivas, tóxicas, infecciosas, radioactivas o peligrosas.
f) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características requieran tratamiento especial y no lo hayan recibido.
g) Lodos procedentes de tanques sépticos, trampas de grasa, sedimentadores, plantas de tratamiento o procesos productivos, salvo gestión expresamente autorizada conforme la normativa aplicable.
h) Efluentes que incumplan los valores máximos de la Tabla 8 del Anexo Técnico de esta reforma.
i) Vertidos que, aun sin estar individualizados en los literales anteriores, deterioren el sistema, interfieran en la depuración o representen riesgo para el personal, la salud pública o el ambiente.

Art. 12.10.- Parámetros y límites de descarga al alcantarillado sanitario.

Las descargas de efluentes no domésticos al sistema de alcantarillado sanitario administrado por EPMAPAPED deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8 del Anexo 1 del Libro VI del TULSMA, incorporada como Anexo Técnico Único de la presente reforma.

Los límites se aplicarán como parámetros mínimos de admisión técnica al sistema sanitario, sin perjuicio de límites más restrictivos que establezca la autoridad ambiental competente, el instrumento ambiental de cada actividad o una norma técnica nacional posterior.

Para la realidad de Pedernales, EPMAPAPED priorizará, de acuerdo con la actividad inspeccionada, el control de los siguientes parámetros, sin excluir los demás de la Tabla 8:

Actividad o sector sujeto a control	Parámetros prioritarios de control
Restaurantes, hoteles, comedores, mercados y preparación de alimentos	Aceites y grasas, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos y pH
Procesamiento de pescado, mariscos, faenamiento o actividades alimentarias similares	Aceites y grasas, DBO5, DQO, sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, nitrógeno total Kjeldahl, fósforo total y pH
Lavadoras, lubricadoras, talleres, gasolineras y estaciones de servicio	Aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, sólidos suspendidos, tensoactivos, pH, metales aplicables y sustancias inflamables
Camaroneras, actividades agroproductivas o procesadoras que descarguen a la red sanitaria municipal	DBO5, DQO, sólidos totales, sólidos suspendidos, nitrógeno total Kjeldahl, fósforo total, aceites y grasas y pH
Clínicas, laboratorios y actividades especiales	Parámetros determinados mediante informe técnico y conforme a la normativa ambiental y sanitaria aplicable

La priorización de parámetros no autoriza el incumplimiento de los demás límites aplicables ni exime de la caracterización completa cuando EPMAPAPED o la autoridad competente la requieran.

Art. 12.11.- Medición de caudales y cámaras de muestreo.

Los usuarios generadores de efluentes no domésticos estarán obligados a instalar dispositivos de medición de caudal de descarga y cámaras o puntos de muestreo cuando así lo determine EPMAPAPED en la factibilidad técnica, en el registro del generador o mediante informe motivado.

Las obras civiles, dispositivos, instalaciones, mantenimiento, calibración y reposición serán de responsabilidad y costo del usuario generador de la descarga.

Los puntos de muestreo deberán ubicarse antes de la conexión a la red pública, permanecer accesibles para inspección y permitir la obtención de muestras representativas del efluente efectivamente descargado.

Art. 12.12.- Muestreo, análisis y frecuencia de control.

Los análisis y ensayos destinados a determinar las características de los efluentes se realizarán conforme las normas técnicas vigentes y mediante laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE - en los parámetros correspondientes.

EPMAPAPED determinará la frecuencia del muestreo según el tipo de actividad, el riesgo de descarga, el caudal, los antecedentes de cumplimiento y la capacidad operativa institucional. Para usuarios de mayor riesgo o incidencia operativa podrá exigirse la presentación semestral de resultados, sin perjuicio de muestreos extraordinarios cuando existan indicios de incumplimiento.

Los costos de toma de muestras, análisis, caracterización, remuestreo, dispositivos de medición y demás actividades de verificación requeridas por causa atribuible al usuario serán asumidos por el generador del efluente.

Cuando técnicamente corresponda, las muestras compuestas deberán conformarse con alícuotas de volumen proporcional al caudal medido, de acuerdo con los numerales 5.2.7 y 5.2.7.1 del Anexo 1 del Libro VI del TULSMA.

Art. 12.13.- Inspección y vigilancia.

La inspección y vigilancia de conexiones, instalaciones internas de descarga, sistemas de pretratamiento, cajas de revisión, cámaras de muestreo, dispositivos de medición, plantas internas y vertidos al sistema de alcantarillado sanitario serán realizadas por el personal técnico acreditado de EPMAPAPED, sin perjuicio de las actuaciones de la Dirección Ambiental del GAD Municipal o de otras autoridades competentes.

Los usuarios deberán facilitar el acceso a las instalaciones relacionadas con la descarga, entregar información, registros, análisis y permitir la toma de muestras y revisión de dispositivos de control.

De toda inspección se levantará un acta que contendrá, al menos, identificación del establecimiento, fecha, comparecientes, observaciones técnicas, fotografías cuando procedan, muestras tomadas, medidas recomendadas y plazo de corrección, de ser necesario.

La negativa injustificada a permitir el acceso, entregar información o facilitar el muestreo será puesta en conocimiento de la autoridad administrativa competente para el procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas preventivas que resulten necesarias para proteger el sistema.

Art. 12.14.- Modificación de actividades o condiciones de descarga.

Todo titular de una instalación que modifique materias primas, equipos, procesos productivos, volumen de operación, sistema de saneamiento, pretratamiento o cualquier circunstancia que pueda alterar cualitativa o cuantitativamente el efluente descargado deberá informar previamente a EPMAPAPED y solicitar la actualización de su factibilidad técnica.

No podrán habilitarse ampliaciones o modificaciones de actividades existentes cuando el sistema de descarga, en su conjunto, no cumpla las condiciones técnicas previstas en esta ordenanza.

Art. 12.15.- Medidas correctivas.

Cuando EPMAPAPED constate incumplimientos, deficiencias en el pretratamiento, riesgo de daño o descargas incompatibles, mediante informe técnico podrá requerir al usuario:

a) Instalación, reparación, ampliación o limpieza de trampas de grasa, sedimentadores o separadores de hidrocarburos.
b) Construcción o adecuación de caja de revisión, cámara de muestreo o dispositivo de medición de caudal.
c) Presentación de caracterización de efluentes realizada por laboratorio acreditado por el SAE.
d) Ajuste del proceso productivo o implementación de tratamiento especializado.
e) Limpieza, reparación o restitución de infraestructura afectada.
f) Suspensión inmediata de la descarga cuando exista riesgo grave o inminente para la red, la planta de tratamiento, el personal operativo, la salud pública o el ambiente.

Las medidas se dispondrán sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda y de la remisión a la autoridad ambiental o sanitaria competente.

Art. 12.16.- Descargas accidentales.

Ante una situación de emergencia, falla de pretratamiento, derrame, rebose o vertido inusual que pueda ser peligroso para las personas, la infraestructura sanitaria, la planta de tratamiento o el ambiente, el usuario deberá comunicar inmediatamente el hecho a EPMAPAPED y adoptar todas las medidas disponibles para contener y minimizar sus efectos.

Dentro del término máximo de cuarenta y ocho horas, el responsable deberá presentar a EPMAPAPED un informe detallado que contenga:

a) Nombre o razón social del establecimiento.
b) Identificación del representante legal o responsable.
c) Dirección y datos de contacto.
d) Fecha y hora aproximada del evento.
e) Volumen estimado de la descarga.
f) Sustancias o características conocidas del vertido.
g) Causas que originaron el evento.
h) Acciones de contención y corrección adoptadas.
i) Medidas previstas para evitar su repetición.
j) Cualquier información técnica relevante.

Cuando el evento pueda constituir afectación ambiental o sanitaria, EPMAPAPED remitirá inmediatamente el informe a la autoridad competente.

Art. 12.17.- Responsabilidad por daños al sistema.

El usuario que, por acción u omisión, vertido prohibido, falta de pretratamiento, descarga que exceda los límites permitidos, conexión indebida, derrame o incumplimiento de medidas correctivas cause obstrucciones, corrosión, reboses, afectación de redes, daños a estaciones de bombeo, deterioro de plantas de tratamiento o costos extraordinarios de operación estará obligado a cubrir los valores de limpieza, reparación, reposición, análisis, transporte, tratamiento y demás gastos atribuibles a su conducta.

La determinación de valores deberá sustentarse en informe técnico y liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o acciones ante otras autoridades que procedan.

Art. 12.18.- Actuaciones técnicas previas y reporte de presunta infracción.

La Dirección Técnica de EPMAPAPED, por medio del personal técnico autorizado, será responsable de realizar inspecciones, toma de muestras, verificaciones y actuaciones técnicas previas; así como de elaborar el informe técnico de presunta infracción, en el que se determinen los hechos verificados, las condiciones de la descarga, la posible infracción, el riesgo o daño ocasionado, las medidas técnicas recomendadas y los respaldos documentales correspondientes. Cuando existan elementos que permitan presumir el cometimiento de una infracción, remitirá el informe y sus anexos a la Dirección Comercial para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

La Dirección Técnica podrá disponer las medidas técnicas inmediatas indispensables para prevenir o detener un daño grave o inminente al sistema público de alcantarillado sanitario, sin que tales actuaciones constituyan sanción ni sustituyan el procedimiento administrativo sancionador. Cuando los hechos pudieren corresponder a una infracción ambiental, sanitaria, penal o de otra naturaleza, se remitirá copia certificada a la autoridad competente.

Artículo 3.- Reforma al capítulo de sanciones y prohibiciones del sistema de alcantarillado.

Agréguese después del **artículo 33** de la ordenanza vigente el siguiente artículo:

Art. 33.1.- Infracciones y sanciones relacionadas con descargas de efluentes no domésticos al sistema público de alcantarillado sanitario.

Sin perjuicio de las responsabilidades ambientales, sanitarias, civiles, penales o administrativas que pudieren corresponder ante otras autoridades competentes, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones de los usuarios residenciales, comerciales, industriales, turísticos, institucionales, hospitalarios, artesanales, agroproductivos, pesqueros, camaroneros, automotrices, de servicios o de cualquier otra naturaleza, que incumplan las disposiciones relativas al pretratamiento, control, monitoreo y descarga de efluentes no domésticos al sistema público de alcantarillado sanitario administrado por EPMAPAPED.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme la naturaleza del incumplimiento, el riesgo generado, la afectación producida, la reincidencia, la conducta del infractor y el daño ocasionado al sistema público de alcantarillado sanitario.

1. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves aquellas acciones u omisiones que constituyan incumplimientos formales o técnicos menores, siempre que no generen daño, riesgo grave, obstrucción, deterioro, rebose, contaminación, afectación operativa ni alteración del funcionamiento del sistema público de alcantarillado sanitario.

Constituyen infracciones leves:

- No actualizar la información del registro técnico de generadores de efluentes no domésticos dentro del plazo otorgado por EPMAPAPED.

- No mantener disponibles los registros de limpieza, mantenimiento o retiro de residuos provenientes de trampas de grasa, sedimentadores, separadores de hidrocarburos u otros sistemas de pretratamiento.
- No presentar información técnica, formularios, planos, reportes o documentación requerida por EPMAPAPED dentro del plazo concedido, siempre que ello no impida el control técnico.
- Mantener parcialmente inaccesible la caja de revisión, cámara de muestreo, punto de descarga o sistema de pretratamiento, sin impedir totalmente la inspección.
- Incumplir obligaciones formales establecidas en la presente ordenanza, siempre que no se encuentren tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita y requerimiento de corrección dentro del plazo que determine EPMAPAPED. En caso de incumplimiento del plazo otorgado, se impondrá una multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves aquellas acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el control técnico de las descargas, la operación ordinaria del sistema público de alcantarillado sanitario, la eficacia del pretratamiento, la verificación de los límites máximos permisibles o el cumplimiento de medidas correctivas dispuestas por EPMAPAPED.

Constituyen infracciones graves:

- Descargar efluentes no domésticos sin contar con el sistema de pretratamiento requerido por EPMAPAPED, cuando este sea necesario por la naturaleza de la actividad.
- Mantener inoperativo, deteriorado, sin limpieza o sin mantenimiento el sistema de pretratamiento, trampa de grasa, sedimentador, separador de hidrocarburos, cámara de muestreo o dispositivo de medición.
- No presentar análisis de laboratorio, caracterización de efluentes o resultados de monitoreo requeridos mediante informe técnico.
- Impedir, obstaculizar o dificultar injustificadamente las inspecciones técnicas, mediciones, toma de muestras o verificación de instalaciones.
- Negarse a entregar información técnica, registros de mantenimiento, reportes de caudal, resultados de laboratorio o documentación relacionada con la descarga.
- Descargar grasas, aceites, sólidos, arenas, lodos, restos orgánicos, residuos de alimentos, residuos pesqueros, residuos de faenamiento, detergentes, hidrocarburos en baja concentración u otros elementos que provoquen taponamientos menores, malos olores, reboses puntuales o afectaciones operativas corregibles.
- Modificar el proceso productivo, actividad económica, sistema de saneamiento, punto de descarga, acometida, caja de revisión o sistema de pretratamiento sin informar previamente a EPMAPAPED, cuando dicha modificación pueda alterar la calidad o cantidad del efluente.
- Incumplir las medidas correctivas dispuestas por EPMAPAPED dentro del plazo establecido.
- Reincidir en dos o más infracciones leves dentro del mismo año calendario.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de uno a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de la obligación del infractor de ejecutar las medidas correctivas, asumir los costos de muestreo, análisis, limpieza, reparación o reposición que correspondan, y regularizar técnicamente su descarga.

3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que generen daño, riesgo grave o inminente, contaminación, afectación significativa, deterioro, corrosión, obstrucción, rebose, interrupción del servicio, peligro para el personal operativo, afectación a la planta de tratamiento o descarga de sustancias prohibidas o incompatibles con el sistema público de alcantarillado sanitario.

Constituyen infracciones muy graves:

- Realizar descargas clandestinas o conexiones no autorizadas al sistema público de alcantarillado sanitario.
- Descargar efluentes no domésticos al sistema de drenaje pluvial, cunetas, canales de aguas lluvias, vía pública, suelo, quebradas, ríos, esteros, playas, mar u otros cuerpos receptores, sin autorización de la autoridad competente.
- Descargar al sistema público de alcantarillado sanitario sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, infecciosas, radioactivas, hidrocarburos, combustibles, solventes, ácidos, álcalis, cianuros, metales pesados, pesticidas, agroquímicos o químicos incompatibles.
- Descargar lodos industriales, lodos de plantas de tratamiento, residuos de trampas de grasa, residuos de sedimentadores, aceites usados, grasas concentradas, vísceras, sangre, residuos de faenamiento, residuos pesqueros, restos de mariscos, conchas, escamas, sólidos o residuos especiales que deban ser gestionados por un mecanismo distinto al alcantarillado sanitario.
- Superar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8 del Anexo 1 del Libro VI del TULSMA, cuando de ello se derive riesgo, daño, afectación operativa o incumplimiento de las condiciones técnicas de descarga.
- Diluir efluentes no tratados o parcialmente tratados con agua potable, agua lluvia, agua subterránea u otro líquido, con la finalidad de aparentar cumplimiento de los límites máximos permisibles.
- Manipular, alterar, destruir, retirar o dejar inoperativos dispositivos de medición, cámaras de muestreo, cajas de revisión, sellos, clausuras técnicas o elementos de control instalados o requeridos por EPMAPAPED.
- No comunicar de manera inmediata una descarga accidental, derrame, falla de pretratamiento, vertido inusual o evento que pueda comprometer la infraestructura sanitaria, la salud pública, el ambiente o la continuidad del servicio.
- Incumplir una orden de suspensión técnica de descarga o continuar descargando pese a la prohibición expresa emitida por autoridad competente.
- Causar daño, deterioro, corrosión, obstrucción, rebose, sobrecarga, interrupción del servicio o afectación grave a redes, colectores, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento o cualquier componente del sistema público de alcantarillado sanitario.
- Reincidir en dos o más infracciones graves dentro del mismo año calendario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de cinco a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de la suspensión temporal de la descarga, clausura técnica del punto de conexión, prohibición del vertido, reparación de los daños ocasionados, cobro de costos operativos, limpieza, reposición, análisis, transporte, tratamiento y remisión del expediente a la Autoridad Ambiental Nacional, autoridad ambiental competente, Ministerio de Salud Pública, Comisaría Municipal, Fiscalía General del Estado u otra institución competente, según corresponda.

Para la imposición de las sanciones se observarán el debido proceso, el derecho a la defensa, la motivación, la proporcionalidad, la reincidencia, la gravedad del hecho, el riesgo generado, la afectación producida, la conducta del infractor, el beneficio obtenido, la capacidad de corrección y el cumplimiento o incumplimiento de medidas correctivas previamente dispuestas.

Art. 33.2.- Inicio e instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

La fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador estará a cargo de la Jefatura Comercial de EPMAPAPED. Esta función instructiva será ejercida por dicha Jefatura y su trabajo será coordinado y/o supervisado por la Dirección Comercial, sin que ello implique intervención en la fase resolutiva.

Recibido el informe técnico de presunta infracción emitido por la Dirección Técnica, la Jefatura Comercial verificará la existencia de elementos suficientes y, de ser procedente, emitirá el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, notificará al presunto infractor, garantizará el ejercicio del derecho a la defensa, recibirá los descargos, dispondrá y practicará las pruebas pertinentes, elaborará el dictamen que corresponda y remitirá el expediente íntegro a la autoridad resolutiva. La Jefatura Comercial no podrá resolver el procedimiento ni imponer la sanción.

Art. 33.3.- Autoridad competente para resolver e imponer la sanción.

La fase resolutiva del procedimiento administrativo sancionador estará a cargo de la Gerencia General de EPMAPAPED o del servidor que esta delegue expresamente mediante acto administrativo. La autoridad resolutiva será competente para conocer el expediente remitido por la Jefatura Comercial, valorar los elementos de cargo y descargo, resolver mediante acto administrativo motivado e imponer, de ser procedente, la amonestación, multa y demás medidas previstas en esta ordenanza.

La autoridad resolutiva no podrá haber intervenido como instructora dentro del mismo procedimiento, a fin de garantizar la debida separación entre la fase instructiva y la fase resolutiva. La resolución determinará, según corresponda, la infracción comprobada, la sanción impuesta expresada en salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes, las medidas correctivas, los costos de reparación o restitución debidamente sustentados, el plazo y la forma de pago, así como los recursos administrativos que procedan.

Art. 33.4.- Liquidación financiera, registro comercial y recaudación.

Una vez notificada la resolución sancionadora, se remitirá copia a la Dirección Financiera y a la Dirección Comercial para la liquidación, registro y carga de la multa, según sus respectivas competencias.

La Dirección Financiera revisará la sanción establecida en la resolución, calculará o liquidará el valor exacto en dólares de los Estados Unidos de América conforme al número de salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes determinados en la resolución, emitirá la liquidación correspondiente y coordinará con la Dirección Comercial la identificación de la cuenta o código del usuario sancionado. La Dirección Financiera no podrá modificar, aumentar, disminuir ni dejar sin efecto la sanción impuesta por la autoridad resolutiva.

La Dirección Comercial y/o jefatura comercial verificarán la cuenta, código o registro del usuario sancionado y cargará en el sistema comercial el valor liquidado por la Dirección Financiera, incorporándolo en la cuenta, planilla o documento de cobro correspondiente. El área

comercial no podrá alterar el monto liquidado ni cargar valores distintos a los determinados por la Dirección Financiera con base en la resolución sancionadora.

Art. 33.5.- Control, conciliación y respaldo del registro de multas.

La Dirección Financiera verificará que el valor cargado por la Dirección Comercial coincida con la liquidación emitida, registrará contablemente la cuenta por cobrar, controlará y conciliará los valores recaudados y mantendrá el seguimiento financiero de los valores pendientes y cancelados.

La Dirección Financiera o un delegado de la misma área, y la Dirección Comercial en conjunto con la Jefatura comercial, conservarán los respaldos correspondientes y deberán velar por la conservación física y/o digital de lo actuado, entre ellos la resolución notificada, la liquidación financiera, la constancia de carga en el sistema comercial, los comprobantes de pago y los reportes de conciliación. La recaudación se realizará únicamente por los canales institucionalmente autorizados por EPMAPAPED; ningún servidor podrá recibir pagos directos o por mecanismos distintos a los habilitados por la Empresa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Aplicación de la normativa ambiental nacional.

Para la aplicación de la presente reforma se observarán las disposiciones contenidas en el Anexo 1 del Libro VI del TULSMA, especialmente los numerales 5.2 a 5.2.7.1 y la Tabla 8, así como el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento y las normas técnicas ambientales que sean expedidas o actualizadas por la autoridad nacional competente.

Segunda. - Límite de la competencia de EPMAPAPED.

La competencia de EPMAPAPED se circunscribe al control técnico, operativo y administrativo del uso del sistema público de alcantarillado sanitario que administra, incluyendo factibilidad técnica, condiciones de conexión, pretratamiento, inspección, muestreo, medidas correctivas y protección de su infraestructura.

EPMAPAPED no otorgará licencias ambientales, permisos ambientales de descarga directa a cuerpos receptores naturales ni sustituirá la potestad sancionadora ambiental de la autoridad competente.

Tercera. - Coordinación interinstitucional.

EPMAPAPED coordinará con el GAD Municipal de Pedernales, la autoridad ambiental competente, la autoridad sanitaria y las demás instituciones que correspondan cuando identifique descargas al suelo, mar, ríos, esteros, playas, sistema pluvial u otros hechos que excedan su competencia de administración del alcantarillado sanitario.

Cuarta. - Tasas y costos de control.

La presente reforma no modifica automáticamente la tarifa actualmente prevista para el servicio de alcantarillado sanitario. La creación de una tasa específica por control de efluentes no domésticos, muestreo, análisis o monitoreo requerirá el respectivo estudio técnico-financiero y la aprobación del Concejo Municipal mediante la reforma tarifaria correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Registro y regularización de usuarios existentes.

Dentro del plazo de treinta días contado desde la vigencia de la presente reforma, los usuarios no domésticos que actualmente descarguen al sistema público de alcantarillado sanitario deberán registrarse ante EPMAPAPED y proporcionar información respecto de su actividad, punto de descarga, sistema de pretratamiento y demás datos técnicos requeridos.

EPMAPAPED deberá priorizar durante esta primera fase a restaurantes, hoteles, mercados, establecimientos de preparación de alimentos, lavadoras, lubricadoras, talleres, gasolineras, actividades pesqueras, procesadoras, centros de faenamiento autorizados, clínicas, laboratorios y demás generadores de mayor riesgo operativo para el sistema sanitario.

Segunda. - Adecuación de sistemas de pretratamiento.

Los usuarios respecto de los cuales EPMAPAPED determine técnicamente la necesidad de trampas de grasa, sedimentadores, separadores de hidrocarburos, cámaras de muestreo, medición de caudal u otras medidas de pretratamiento deberán ejecutarlas dentro del plazo que determine el informe técnico correspondiente, el cual no podrá exceder de ciento ochenta días, salvo que exista riesgo grave o inminente para el sistema.

Tercera. - Instructivo técnico de aplicación.

Dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente reforma, EPMAPAPED elaborará el instructivo técnico para su aplicación, el cual deberá contener formatos de registro, inspección, medición, muestreo, caracterización, requerimientos de pretratamiento, parámetros priorizados por actividad, procedimiento de medidas correctivas y mecanismos de coordinación con las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación conforme la normativa aplicable, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales y de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales, EPMAPAPED.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el 03 de agosto de 2026, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MANUEL ISIDRO PANEZO ROJAS

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GADM PEDERNALES

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y ESTABLECE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDERNALES, PARA REGULAR EL PRETRATAMIENTO, CONTROL Y DESCARGA DE EFLUENTES NO DOMÉSTICOS AL SISTEMA PÚBLICO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN PEDERNALES,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pedernales en primer y segundo debate, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, respectivamente, celebradas los días 30 de julio de 2026; y, 03 de agosto de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

SECRETARÍA GENERAL: El 04 de agosto de 2026, a las 09H30, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor alcalde para su sanción, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y ESTABLECE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDERNALES, PARA REGULAR EL PRETRATAMIENTO, CONTROL Y DESCARGA DE EFLUENTES NO DOMÉSTICOS AL SISTEMA PÚBLICO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN PEDERNALES.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

VISTOS. - De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y ESTABLECE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDERNALES, PARA REGULAR EL PRETRATAMIENTO, CONTROL Y DESCARGA DE EFLUENTES NO DOMÉSTICOS AL SISTEMA PÚBLICO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN PEDERNALES**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la Publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, página web y el Registro Oficial.

Pedernales, 06 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MANUEL ISIDRO PANEZO ROJAS

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GADM PEDERNALES

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, el 06 de agosto de 2026.-

CERTIFICO.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

Ordenanza Nro. 006-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza Nro. 002-2026 que regula las condiciones técnicas para la creación y aprobación de la urbanización "La Morita"

Exposición de Motivos

Con el propósito de garantizar la correcta inscripción de la Urbanización "La Morita" en el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de Urcuquí, resulta necesario reformar la Ordenanza Nro. 002-2026, que regula las condiciones técnicas para la creación y aprobación de la Urbanización "La Morita", específicamente en lo referente a la descripción estructural del inmueble.

La presente reforma tiene por objeto sustituir la descripción de la propiedad contenida en la ordenanza vigente, a fin de corregir y armonizar la información técnica con la documentación habilitante y los requisitos exigidos para su inscripción registral, otorgando seguridad jurídica al acto administrativo y garantizando la eficacia de sus efectos legales.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de viabilizar el perfeccionamiento del trámite de inscripción de la urbanización en el Registro de la Propiedad, se presenta la presente reforma a la Ordenanza Nro. 002-2026.

El Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 241 ibídem dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y el numeral 2 contempla: "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la facultad normativa para expedir normas de carácter general, regional, provincial, metropolitano o municipal, conforme a sus competencias;

Que, el artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)";

Que, el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, prescribe: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”; y, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57, literal a) del cuerpo legal ibídem, respecto a las atribuciones del concejo municipal, determina: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y el literal x) prescribe: “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) regula el procedimiento para las decisiones legislativas y aprobación de ordenanzas municipales, estableciendo el requisito de dos debates para su aprobación, así como el trámite posterior de sanción u objeción por parte del ejecutivo local;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, según el caso...”;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí aprobó la Ordenanza Nro. 002-2026 que regula las condiciones técnicas para la creación y aprobación de la urbanización “La Morita”, la misma que fue publicada en la Edición Especial Nro. 1138 del Registro Oficial con fecha 9 de marzo de 2026; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 240 y en el inciso segundo del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57, literales a), x) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

Ordenanza Nro. 006-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza Nro. 002-2026 que regula las condiciones técnicas para la creación y aprobación de la urbanización “La Morita”

Art. 1. Refórmese el artículo 5, por el siguiente texto:

Art. 5. Descripción estructural de la Propiedad: El terreno a urbanizarse según el título de propiedad, fue adquirido por la señora Cecilia del Consuelo García López, mediante escritura pública de compraventa otorgada por la COMPAÑIA AGRIELOY COMERCIAL AGRICOLA SAN ELOY CIA. LTDA., el 02 de mayo de 200, ante el Dr. Carlos Proaño Mera, Notario Público del cantón Ibarra, e inscrita el 13 de junio del 2005. Un lote de terreno, signado con el número **DOS**, de la superficie de **UNA HECTÁREA**, ubicado en la Parroquia y Cantón Urcuquí, provincia de Imbabura, inmueble que se encuentra demarcado dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, en ciento cinco metros veinticinco centímetros, con calle pública; **SUR**, en sesenta y tres metros cincuenta y un centímetros, con propiedad del señor Ingeniero Luis Ponce; **ESTE,** en treinta y nueve metros cuatro centímetros, y en noventa metros veinticuatro centímetros, con propiedad del señor Ingeniero Luis Ponce; y**, OESTE**, en ciento veintidós metros setenta y dos centímetros con lote número uno.

Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, el 05 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE EDMUNDO MANRIQUE ALOMIA

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
Alcalde
Cantón San Miguel de Urcuquí

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí

Certificado de Discusión. – Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs., en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de San Miguel de Urcuquí, Certifico: Que la Ordenanza Nro. 006-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza Nro. 002-2026 que regula las condiciones técnicas para la creación y aprobación de la urbanización “La Morita”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí en dos sesiones ordinarias celebradas los días 29 de julio y 05 de agosto de 2026 respectivamente.

Urcuquí, 06 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí

Secretaria General del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí. - Urcuquí, el 06 de agosto de 2026. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir la Ordenanza Nro. 006-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza Nro. 002-2026 que regula las condiciones técnicas para la creación y aprobación de la urbanización "La Morita", al señor Alcalde del cantón San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí

Urcuquí, el 06 de agosto de 2026, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono expresamente la Ordenanza Nro. 006-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza Nro. 002-2026 que regula las condiciones técnicas para la creación y aprobación de la urbanización "La Morita", y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE EDMUNDO
MANRIQUE ALOMIA

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
Alcalde
Cantón San Miguel de Urcuquí

Certificación. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la Ordenanza Nro. 006-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza Nro. 002-2026 que regula las condiciones técnicas para la creación y aprobación de la urbanización "La Morita", el 06 de agosto de 2026, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Urcuquí, al 06 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario Concejo Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al agua como un derecho humano fundamental e irrenunciable, indispensable para la vida, la salud, la alimentación y el desarrollo de las personas. En este sentido, el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación de garantizar su acceso, calidad, continuidad y sostenibilidad para toda la población.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, en ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es responsable de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro de su jurisdicción, debiendo asegurar que estos servicios se brinden bajo criterios de eficiencia, calidad, sostenibilidad ambiental, equidad social y sostenibilidad financiera.

La ordenanza vigente que regula el cobro de la tasa por servicio de agua potable en el cantón Tiwintza fue objeto de su última reforma el 19 de diciembre de 2015. Desde entonces, han transcurrido varios años durante los cuales se han producido importantes cambios en el marco normativo nacional, en la regulación técnica emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), así como en las condiciones operativas, administrativas y financieras necesarias para la adecuada prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que los gobiernos autónomos descentralizados incorporen dentro de las tarifas componentes destinados a la protección, conservación y recuperación de las fuentes hídricas y zonas de recarga, garantizando la sostenibilidad del recurso para las generaciones presentes y futuras. Asimismo, la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 establece la obligación de realizar estudios tarifarios, determinar los costos reales de prestación de los servicios y actualizar periódicamente los pliegos tarifarios para asegurar la sostenibilidad económica de los sistemas de agua potable y saneamiento.

En cumplimiento de estas disposiciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza desarrolló los estudios técnicos, económicos y financieros correspondientes, mismos que fueron sometidos al análisis de la Agencia de Regulación y Control del Agua. Como resultado de dicho proceso, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2023-1260-OF, de fecha 16 de mayo de 2023, la entidad reguladora determinó que los elementos tarifarios presentados por el GAD Municipal cumplen con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la normativa vigente, recomendando iniciar el proceso de aprobación del respectivo pliego tarifario ante las instancias municipales competentes.
La presente reforma tiene como finalidad incorporar a la normativa cantonal el pliego tarifario técnicamente sustentado y el plan de gradualidad correspondiente, garantizando que la actualización de las tarifas se implemente de manera progresiva, equitativa y socialmente responsable, minimizando los impactos económicos sobre los usuarios y permitiendo una adaptación gradual a los nuevos valores establecidos.

De igual manera, esta reforma busca fortalecer la sostenibilidad financiera de los servicios de agua potable y alcantarillado, permitiendo cubrir los costos de operación, mantenimiento, administración, reposición de infraestructura y protección de las fuentes hídricas, elementos indispensables para garantizar la continuidad y calidad del servicio. Asimismo, la implementación de un esquema tarifario actualizado constituye un requisito fundamental para acceder a programas de financiamiento, cooperación e inversión destinados al fortalecimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y agua para sus habitantes;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros, y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, los artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Art. 137 del COOTAD, establece que las competencias de la prestación de servicios públicos de agua potable en todas sus fases, la ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán aplicar tasas retributivas por la prestación de servicios públicos, cuyo monto deberá guardar relación con el costo de producción de dichos servicios, disponiendo además que las mismas serán fijadas mediante ordenanza;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público, con prioridad en las fuentes y zonas de recarga hídrica;

Que, el artículo 48 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 establece que el pliego tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental entrará en vigencia una vez aprobado por la autoridad competente y deberá ser objeto de revisión y actualización periódica, teniendo una vigencia mínima de 3 años; y su revisión se realizará anualmente con el fin de garantizar la sostenibilidad de los servicios;

Que, el artículo 53 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 establece la obligación de los prestadores públicos de servicios de elaborar y reportar los elementos tarifarios fundamentales, entre ellos el informe situacional de ingresos y costos, el estudio tarifario y el plan de gradualidad para la implementación de las tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2023-1260-OF de fecha 16 de mayo de 2023, la Agencia de Regulación y Control del Agua, sobre la base del Informe Técnico Económico Nro. ARCA-2023-DCAPS-1412-ETF-IE-01, informó que los elementos tarifarios presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza cumplen con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, recomendando iniciar los procesos de aprobación del Pliego Tarifario ante las instancias municipales correspondientes en el marco de sus competencias;.

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicio de agua potable en el cantón Tiwintza fue aprobada por el Concejo Municipal el 19 de diciembre de 2015; y, considerando el tiempo transcurrido desde su expedición, así como los cambios normativos, regulatorios y técnicos relacionados con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, resulta necesario actualizar su contenido e incorporar el pliego tarifario y plan de gradualidad aprobados por la Agencia de Regulación y Control del Agua;

Que, la implementación del pliego tarifario constituye un instrumento necesario para fortalecer la sostenibilidad financiera de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como para el acceso a mecanismos de financiamiento destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura y mejoramiento de los servicios públicos;

EXPIDE LA PRESENTE REFORMA:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA

Artículo 1.- Sustitúyase los artículos 19 y 20 de la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicio de agua potable en el cantón Tiwintza, por el siguiente texto:

De las instalaciones de acometidas. Las instalaciones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas exclusivamente por el personal de la Jefatura de Agua potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Tiwintza, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la Jefatura de Agua Potable del GAD Municipal del Cantón Tiwintza, en Agua Potable desde la red principal hasta el medidor. Y en Alcantarillado desde la red pública hasta la caja de revisión de vereda lo hará el GAD Municipal del Cantón Tiwintza.

En el interior desde el medidor hasta los domicilios, y desde la Caja de revisión hacia los domicilios, lo harán los propietarios, construirán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del código de salud, y a la presente ordenanza conforme a los planos de instalaciones de Agua Potable y alcantarillado sanitario revisados y aprobados, por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, los interesados podrán realizar las instalaciones por cuenta propia cumpliendo con las respectivas especificaciones técnicas.

Costo de instalación de agua potable

Tabla 1: instalación de nueva acometida de agua potable

COSTO DE INSTALACIÓN DE NUEVA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE				
Descripción	**Unid.**	**Cant.**	**P. Unit.**	**C. Total**
Medidor incl. Caja de protección, accesorios	U	1	130,00	130,00
Derecho de Instalación	U	1	65,00	65,00
Materiales	Glb.	1	70,00	70,00
Mano de obra	Glb.	1	60,00	60,00
Dirección técnica	U	1	10,00	10,00
Gastos administrativos	U	1	10,00	10,00
Reposición de calzada	U	1	60,00	60,00
COSTO TOTAL USD:				405,00

Costo de instalación de nueva sin acometida solo medidor

Tabla 2: instalación de nueva sin acometida de agua potable solo medidor

COSTO DE INSTALACIÓN NUEVA SIN ACOMETIDA SOLO MEDIDOR				
Descripción	**Unid.**	**Cant.**	**P. Unit.**	**C. Total**
Medidor	U	1	80,00	80,00
Caja Protección del Medidor	U	1	50,00	50,00
Derecho de Instalación	U	1	40,00	40,00
Materiales	Glb.	1	75,00	75,00
Mano de obra	Glb.	1	20,00	20,00
Dirección técnica	U	1	10,00	10,00
Gastos administrativos	U	1	10,00	10,00
Reposición de calzada	U	1	20,00	20,00
COSTO TOTAL USD:				305,00

Costo de reposición o cambio de medidor

Tabla 3: instalación de reposición o cambio de medidor

COSTO DE REPOSICIÓN O CAMBIO DE MEDIDOR				
Descripción	**Unid.**	**Cant.**	**P. Unit.**	**C. Total**
Medidor	U	1	80,00	80,00
Derecho de reconexión	U	1	20,00	20,00
COSTO TOTAL USD:				100,00

Costo de instalación de alcantarillado sanitario y pluvial

Tabla 4: instalación de alcantarillado sanitario o pluvial

COSTO DE INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL				
Descripción	**Unid.**	**Cant.**	**P. Unit.**	**C. Total**
Derecho de Instalación	U	1	30,00	30,00
Materiales	Glb.	1	70,00	70,00
Mano de obra	Glb.	1	60,00	60,00
Dirección técnica	U	1	10,00	10,00
Gastos administrativos	U	1	10,00	10,00
Reposición de calzada	U	1	60,00	60,00
COSTO TOTAL USD:				240,00

Si el interesado, hiciera la gestión de instalación de Agua Potable y Alcantarillado en forma simultánea, se cobrara una sola vez los rubros de Dirección Técnica y Gastos Administrativos.
En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, GAD Municipal del Cantón Tiwintza exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos de la Jefatura de Agua potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Tiwintza que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente texto:
Del pago por consumo de agua potable. El pago por consumo de agua potable se realizará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente; siendo obligación del usuario verificar que la lectura por consumo sea acorde con la realidad de su vivienda, debiendo, en caso contrario, realizar el reclamo respectivo hasta dentro de los ocho días posteriores a la fecha de pago en tesorería, vencido el cual no habrá derecho a reclamo alguno.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 36 y las tablas tarifarias contenidas en el mismo por las siguientes:
Criterios técnicos para la fijación de tarifa.
a. Costo Medio Administrativo (CMA) y Costo Medio Volumétrico (CMV).
El GADM del cantón Tiwintza, acogiendo las observaciones de la ARCA, aplica el 35% de ANC para el establecimiento del Costo Medio Volumétrico (CMV) del servicio de agua potable y alcantarillado.
Los costos medios corregidos y calculados, se detallan de la siguiente manera:
Tabla 5: Costos Medios (USD - Dólares)

	2022		2023		2024		2025		2026		2027	
	CMA	CMV	CMA	CMV	CMA	CMV	CMA	CMV	CMA	CMV	CMA	CMV
Agua Potable	0,79	0,2	0,79	0,2	0,79	0,2	0,8	0,2	0,8	0,2	0,8	0,2
Saneamiento Ambiental	0,48	0,09	0,48	0,09	0,48	0,08	0,48	0,09	0,48	0,09	0,48	0,09
Total	**1,27**	**0,29**	**1,27**	**0,29**	**1,27**	**0,29**	**1,28**	**0,29**	**1,28**	**0,29**	**1,28**	**0,29**

Elaborado por: DAPS-ARCA Fuente: Estudio tarifario - GADM cantón Tiwintza

b. Categorización de consumidores y bloques de consumo.
El GADM del cantón Tiwintza cumple con la categorización de los consumidores: Residencial y No Residencial establecidos en el artículo 25 de la Regulación 006; y, los bloques de consumo de la Regulación ibídem.

PLIEGO TARIFARIO
Para el establecimiento del pliego tarifario del GADM del cantón Tiwintza, se evidencia lo siguiente:
• Se calcula los costos medios, cargos fijos, cargos variables y factores de ajuste, según indica la Regulación 006 para el servicio de agua potable y el servicio de saneamiento.
• Se presenta el pliego tarifario para agua potable y saneamiento con sus respectivos cargos asociados a la prestación del servicio, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo.
• Se evidencia la aplicación de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades. De acuerdo al artículo 44, el consumidor recibirá las exoneraciones y descuentos sobre el cálculo del monto a pagar.
• Se demuestra, en la información reportada, la aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.
• Se presenta el análisis de igualdad de costos e ingresos con la aplicación del Plan de gradualidad con base a un Pliego Tarifario Objetivo.
• En este contexto, luego de los ajustes realizados, se presenta a continuación el pliego tarifario propuesto:

Tabla 6: Pliego tarifario del servicio de agua potable

Pliego tarifario para el servicio de agua potable						
Categorias	Subcategorias	Cargo Fijo (CF)	Cargo variable porr bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de consumo en m3			0-10 m3	11-25 m3	26-40 m3	>40 m3
Residencial	Hogares	0,68	0,08	0,09	0,10	0,11
			Cargo variable por bloques de consumo (CV)			
Rangos de consumo en m3			A	B	C	
			0-25 m3	25-50 m3	>50 m3	
No Residencial	Comercial	1,4	0,10	0,17	0,19	
	Industrial	1,98	10,10	10,17	10,19	
	Oficial	1,33	0,09	0,17	0,18	

Elaborado por: DAPS-ARCA Fuente: Estudio tarifario - GADM cantón Tiwintza

Tabla 7: Pliego tarifario del servicio de saneamiento

Pliego tarifario para el servicio de alcantarillado						
Categorias	Subcategorias	Cargo Fijo (CF)	Cargo variable porr bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de consumo en m3			0-10 m3	11-25 m3	26-40 m3	>40 m3
Residencial	Hogares	0,68	0,03	0,03	0,03	0,04
			Cargo variable por bloques de consumo			
Rangos de consumo en m3			A	B	C	
			0-25 m3	25-50 m3	>50 m3	
No Residencial	Comercial	1,4	0,03	0,06	0,06	
	Industrial	1,98	0,06	0,09	0,10	
	Oficial	1,33	0,03	0,06	0,06	

Elaborado por: DAPS-ARCA Fuente: Estudio tarifario - GADM cantón Tiwintza

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 37 de la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicio de agua potable en el cantón Tiwintza, por el siguiente texto:
Plan de Gradualidad. Para la determinación de la implementación gradual en la aplicación de la tarifa, el GADM del cantón Tiwintza se analiza lo siguiente:
Se evidencia la implementación gradual del Pliego tarifario objetivo, considerando el incremento del 50% de la tarifa en el primer año, el incremento del 75% en el segundo año y el 100% de la tarifa en el tercer año de la tarifa, llegando al pliego tarifario sostenible.
Para causar el mínimo impacto a los consumidores, el cargo fijo se mantiene durante el periodo de proyección para los servicios de agua potable y alcantarillado.

En este contexto, se presenta el plan de gradualidad realizado por el GADM del cantón Tiwintza:

Tabla 8: Plan de gradualidad agua potable GADM Tiwintza

Servicio de Agua Potable									
Categoría	Subcategoría	Bloque	Cargo	Tarifa a alcanzar	Plan de Gradualidad Agua Potable				
					2026	2027	2028	2029	2030
Residencial	Residencial	01 - 10 m³	Variable	0,14	0,08	0,10	0,12	0,13	0,14
		11 - 25 m³		0,18	0,10	0,13	0,15	0,17	0,18
		25 - 40 m³		0,22	0,12	0,15	0,19	0,21	0,22
		Más de 40 m³		0,26	0,14	0,18	0,22	0,25	0,26
No Residencial	Comercial	01 - 25 m³	Variable	0,22	0,12	0,15	0,19	0,21	0,22
		26 - 50 m³		0,30	0,17	0,21	0,26	0,29	0,30
		Más de 50 m³		0,38	0,21	0,27	0,32	0,36	0,38
	Industrial	01 - 25 m³	Variable	0,30	0,17	0,21	0,26	0,29	0,30
		26 - 50 m³		0,39	0,21	0,27	0,33	0,37	0,39
		Más de 50 m³		0,48	0,26	0,34	0,41	0,46	0,48
	Oficial	01 - 25 m³	Variable	0,15	0,08	0,11	0,13	0,14	0,15
		26 - 50 m³		0,19	0,10	0,13	0,16	0,18	0,19
		Más de 50 m³		0,23	0,13	0,16	0,20	0,22	0,23

Elaborado por: DAPS-ARCA Fuente: Estudio tarifario - GADM cantón Tiwintza

Tabla 9: Plan de gradualidad saneamiento GADM Tiwintza

Servicio de Alcantarillado									
Categoría	Subcategoría	Bloque	Cargo	Tarifa a alcanzar	Plan de Gradualidad Servicio de Alcantarillado				
					2026	2027	2028	2029	2030
Residencial	Residencial	01 - 10 m³	Variable	0,06	0,03	0,04	0,05	0,06	0,06
		11 - 25 m³		0,08	0,04	0,05	0,07	0,07	0,08
		25 - 40 m³		0,09	0,05	0,07	0,08	0,09	0,09
		Más de 40 m³		0,11	0,06	0,08	0,10	0,11	0,11
No Residencial	Comercial	01 - 25 m³	Variable	0,09	0,05	0,07	0,08	0,09	0,09
		26 - 50 m³		0,13	0,07	0,09	0,11	0,12	0,13
		Más de 50 m³		0,16	0,09	0,11	0,14	0,16	0,16
	Industrial	01 - 25 m³	Variable	0,13	0,07	0,09	0,11	0,12	0,13
		26 - 50 m³		0,17	0,09	0,12	0,14	0,16	0,17
		Más de 50 m³		0,21	0,11	0,14	0,18	0,20	0,21
	Oficial	01 - 25 m³	Variable	0,06	0,04	0,05	0,05	0,06	0,06
		26 - 50 m³		0,08	0,05	0,06	0,07	0,08	0,08
		Más de 50 m³		0,10	0,05	0,07	0,08	0,09	0,10

Elaborado por: DAPS-ARCA Fuente: Estudio tarifario - GADM cantón Tiwintza

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en la Ordenanza que Regula el Cobro de la Tasa por Servicio de Agua Potable en el Cantón Tiwintza y demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Reforma a la Ordenanza que Regula el Cobro de la Tasa por Servicio de Agua Potable en el Cantón Tiwintza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación conforme a la normativa legal vigente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KLEBER SERAFIN ANTICH CHUMBIA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA

Sr. Kleber Antich Chumbia
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

Abg. Fabricio Balladares Medina
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; " TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA" , fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones, la primera sesión ordinaria realizadas el 16 de junio del 2026 y la sesión extraordinaria el 18 de junio del 2026, de todo lo cual doy fe.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA

Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente "**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA**"

PROMÚLGUESE Santiago, 18 de JUNIO del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KLEBER SERAFIN ANTICH CHUMBIA

Sr. Kleber Antich Chumbia
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó " TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA " que antecede, el Sr. Kleber Antich Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 18 días del mes de junio del 2026, y entrará en vigencia indefectiblemente desde su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA

Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CHIMBORAZO
PREFECTURA
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA Nº 03-2026–HGADPCH

ORDENANZA DE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026

APROBACIONES REALIZADAS EN:

- Sesión Extraordinaria Nº 14-2026-SEGE-HGADPCH de fecha 21 de Julio de 2026, aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Extraordinaria Nº 15-2026-SEGE-HGADPCH, de fecha 22 de Julio de 2026. aprobada en Segunda Discusión.

ORDENANZA Nº 03-2026-HGADPCH

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Visto, el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto Nº 003-2026 de 17 de julio de 2026

EXPOSICION DE MOTIVOS

La gestión presupuestaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados constituye un instrumento fundamental para la planificación, ejecución y control de los recursos públicos, orientado al cumplimiento de sus competencias constitucionales y a la satisfacción de las necesidades colectivas de la ciudadanía. En este contexto, el presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2026 del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo se concibió como una herramienta dinámica, susceptible de ajustes conforme a la evolución de las condiciones económicas, financieras y operativas de la institución.

Durante la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, se han evidenciado variaciones tanto en las fuentes de financiamiento como en las necesidades institucionales, derivadas de factores internos y externos que inciden directamente en la planificación inicial. Estas variaciones hacen necesario efectuar una reforma presupuestaria que permita optimizar la asignación de recursos.

.

En este sentido, la Dirección General Financiera, en coordinación con la Dirección de Planificación y las unidades administrativas del HGADPCH, ha elaborado la propuesta de Segunda Reforma al Presupuesto 2026, sustentada en informes técnicos, financieros y jurídicos, que evidencian la necesidad, viabilidad y pertinencia de los ajustes planteados.

Desde el punto de vista legal, la presente reforma se encuentra amparada en lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece los mecanismos de modificación presupuestaria mediante traspasos, suplementos y reducciones de crédito, garantizando que toda variación se realice dentro de un marco normativo claro, transparente y controlado. Asimismo, el criterio jurídico emitido por la Procuraduría Síndica determina que la propuesta cumple con los principios de legalidad, responsabilidad fiscal, eficiencia, planificación y transparencia, confirmando su viabilidad jurídica y pertinencia institucional.

La reforma presupuestaria propuesta permitirá alinear los recursos disponibles con las prioridades estratégicas de la institución, optimizar el uso del gasto público, evitar la subejecución de partidas presupuestarias y fortalecer la capacidad de respuesta del Gobierno Provincial frente a las demandas ciudadanas. De igual manera, garantiza la coherencia con los instrumentos de planificación institucional, tales como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan Operativo Anual (POA), sin desnaturalizar los objetivos previamente establecidos.

En virtud de lo expuesto, la presente ordenanza que contiene la "Segunda Reforma del Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026", responde a la necesidad de asegurar una gestión financiera eficiente, responsable y acorde a la realidad institucional, consolidándose como un instrumento técnico y legal indispensable para el cumplimiento de los fines públicos y el desarrollo integral de la provincia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que: ""Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"

Que, el Art. 286 de la Constitución establece que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles del gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica..."

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, ostenta: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.".

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.".

Que, el artículo 47 del COOTAD, indica: "Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: ... e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 48 del COOTAD, prescribe: "Atribuciones de los consejeros o consejeras. - Los integrantes del consejo provincial serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del consejo provincial; ...c) Intervenir en el consejo provincial de planificación, en las comisiones permanentes, especiales y técnicas; y, en las delegaciones y representaciones que designe el consejo provincial;...".

Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines."

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque

se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones."

Que, el artículo 260 del COOTAD, establece: "Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.".

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona: "Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario

Que, el artículo 105 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos. El Ministerio de Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias.".

Que, el artículo 107 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: "Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos. - Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos se deberán registrar en los sistemas informáticos integrados de administración financiera que utilice cada entidad

Que, mediante Ordenanza 07-2025 fue aprobada la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Que, mediante Ordenanza Nº 02-2026-HGADPCH fue aprobada la ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Que, mediante memorando Nro. HGADPCH-DGFI-2026-12457-M de fecha 15 de julio de 2026, la Dirección General Financiera remite al Ejecutivo Provincial la Propuesta del proyecto de la Segunda Reforma al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026. Dicha propuesta ha sido elaborada de manera conjunta entre la Dirección General Financiera, la Dirección de Planificación y las unidades requirentes institucionales, incorporando los respectivos informes, así como los anexos de ingresos y gastos que sustentan la reforma.

Que, mediante Memorando Nro. HGADPCH-DGAJ-2026-7621-M de fecha 15 de julio de 2026, la Dirección General de Asesoría Jurídica emite "CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE Y OTORGA VIABILIDAD JURÍDICA para continuar con la tramitación del proyecto de la Segunda Reforma al Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, cuyo presupuesto codificado propuesto asciende a USD 99.979.236,74"

Que, mediante Convocatoria Nº 03-2026-COM.PLAN-HGADPCH, la Comisión de Planificación y Presupuesto, reunida en Sesión Extraordinaria el 17 de julio de 2026, en forma virtual, con la comparecencia de: Ing. Isabel Villamar Delegada del señor presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto; Cons. Darío Chinche, miembro de la comisión; Cons. Mario Moyón, miembro de la comisión, Cons. Arturo V. Urgilés Altamirano, miembro de la comisión emitió "INFORME FAVORABLE PARA EL PROYECTO DE LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026"

Que, mediante Memorando Nro. HGADPCH-DGAJ-2026-7630-M, de fecha 20 de julio de 2026, suscrito por el Mgs. Alejandro Piedra Toledo, Procurador Sindico del HGADPCH, emite el Pronunciamiento jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad, pertinencia y viabilidad de la Segunda Reforma Presupuestaria indicando lo siguiente: "(...)Conclusión y criterio jurídico En virtud del análisis desarrollado, esta Procuraduría Síndica concluye que la propuesta de Segunda Reforma Presupuestaria 2026: Cumple con el principio de legalidad, al enmarcarse en los mecanismos previstos en el COOTAD; Es jurídicamente viable, ya que los informes técnicos respaldan el cumplimiento de los requisitos legales específicos; Resulta pertinente, en tanto responde a necesidades reales de gestión institucional y optimización del presupuesto; Se sujeta estrictamente al procedimiento establecido, garantizando la competencia de cada órgano interviniente. El proyecto de ordenanza que será puesto

en conocimiento del Consejo Provincial, cumple con el contenido de validez necesario y suficiente para su tramitación. En consecuencia, se emite criterio jurídico de constitucionalidad, legalidad y pertinencia favorable, recomendando la continuidad del trámite administrativo correspondiente informe jurídico, de constitucionalidad, legalidad conveniencia"

Que, mediante Informe No. 003-2026, de fecha 20 de julio de 2026, la Comisión de Legislación resolvió: "EMITIR INFORME FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, Y REMITIR EL PRESENTE INFORME AL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL PARA SU CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EN LOS DEBATES CORRESPONDIENTES."

Que, mediante Sesión Extraordinaria No. 14-2026-SEGE-HGADPCH, de fecha 21 de julio de 2026, el pleno del Consejo Provincial, por unanimidad aprobaron en primer debate "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026."

Que, mediante Sesión Extraordinaria No. 15-2026-SEGE-HGADPCH, de fecha 22 de julio de 2026, la Cámara Provincial, de manera unánime aprobaron en segundo y definitivo debate "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Que, a efectos de conducir las finanzas del Consejo Provincial de Chimborazo, de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto provincial, empleando los medios previstos por los marcos normativo, constitucional y legal.

En uso de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. Aprobar la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, cuyo presupuesto codificado propuesto asciende a USD 99.979.236,74 conforme a la Propuesta de Reducción e Incremento en las cédulas de ingresos y gastos elaborada por la Dirección General Financiera.

Artículo 2. Incorpórense los Anexos de la presente Ordenanza, como parte integrante del Presupuesto General del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para el ejercicio económico 2026

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. La presente Ordenanza será ejecutada por la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y todas las unidades administrativas del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Segunda. La presente Ordenanza respeta los porcentajes establecidos para gasto corriente y gasto de inversión, conforme la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; esto es el 30% y el 70% respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la fecha de la Sanción por el Prefecto y su publicación por cualquiera de los medios previstos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

Abg. Víctor Chunata Sánchez,
SECRETARIO DE CONSEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: el infrascrito Secretario del Consejo del HGADPCH, CERTIFICA: Que, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026,** fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las sesiones: extraordinarias Nº 14-2026-SEGE-HGADPCH de fecha 21 de julio de 2026; y, Nº 15-2026-SEGE-HGADPCH, de fecha 22 de julio de 2026, en primer y segundo debate respectivamente **LO CERTIFICO.-**

Abg. Víctor Javier Chunata Sánchez,
SECRETARIO DE CONSEJO, HGADPCH

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL

2026, ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, a los veinte y tres dias del mes de julio del año dos mil veinte y seis.

Abg. Víctor Javier Chunata Sánchez,
SECRETARIO DE CONSEJO, HGADPCH

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el pleno del Consejo Provincial ha conocido y aprobado la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026;** la **SANCIONO** y ordeno su **PROMULGACIÓN** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.

NOTIFÍQUESE.- Riobamba, a los veinte y tres días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- el infrascrito Secretario del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA** que el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de la Provincia de Chimborazo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONSEJO, HGADPCH

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR JAVIER CHUNATA SANCHEZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.